

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Gestión Financiera

Auditoría De Cumplimiento: 2020-5-12S00-19-0238-2021

238-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera del presupuesto asignado a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para verificar que se ejerció y registró conforme a los montos aprobados y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables; así como verificar que los ingresos obtenidos por el cobro de derechos por autorizaciones en materia sanitaria se captaron, registraron y enteraron a la Tesorería de la Federación en tiempo y forma, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Alcance

	INGRESOS	EGRESOS
	Miles de Pesos	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	59,123.9	754,428.2
Muestra Auditada	3,611.2	626,438.1
Representatividad de la Muestra	6.1%	83.0%

Para la revisión de los ingresos generados se seleccionaron, 6 trámites de autorizaciones sanitarias, conforme a los meses más representativos respecto del importe del total de ingresos reportados, como se muestra en el cuadro siguiente:

INGRESOS REVISADOS POR DERECHOS EN MATERIA SANITARIA ARTÍCULOS 195 y 195-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS
(Miles de pesos)

Fundamento Servicios			Concepto específico	Importe del universo	Importe revisado
195	Fracción III, inciso a)		Fabrica o laboratorio	2,801.3	507.5
195	Fracción III inciso b)		Por almacén de depósito y distribución	3,800.3	245.4
195,	fracción IV		Solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de atención médica donde se practiquen actos quirúrgicos y obstétricos	1,070.1	328.8
195-A	Fracción I inciso a)		Medicamento genérico	19,915.3	1,695.8
195	A Fracción I inciso b)		Medicamento molécula nueva	24,687.6	766.7
195-A	Fracción III inciso b)		Clase II	6,849.3	67.0
Total				59,123.9	3,611.2

FUENTE: Base de datos de los ingresos recaudados en el ejercicio 2020 por la COFEPRIS por derechos en materia sanitaria.

Respecto de los egresos, se seleccionaron 12 partidas presupuestales, las cuales registraron un ejercicio de 754,428.2 miles de pesos durante 2020, de las que se revisaron 626,438.1 miles de pesos que representan el 83.0% del presupuesto total ejercido en dichas partidas, cuya integración se presenta a continuación:

MONTO REVISADO DE LAS PARTIDAS SELECCIONADAS
(Miles de pesos)

Partida	Concepto	Ejercido	Importe revisado	%
11301	Sueldos base	235,416.2	235,416.2	100.0
15901	Otras prestaciones	151,792.6	151,792.6	100.0
25101	Productos químicos básicos	54,484.4	13,438.7	24.7
25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	35,293.8	4,338.2	12.3
32201	Arrendamiento de edificios y locales	71,070.4	45,293.2	63.7
33901	Subcontratación de servicios con terceros	57,811.9	57,811.9	100.0
35102	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	9,137.2	7,267.0	79.5
35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	40,929.5	28,703.3	70.1
37101	Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión	7,211.2	2,815.0	39.0
37104	Pasajes Aéreos Nacionales para Servidores Públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	651.0	316.3	48.6
43801	Subsidios a Entidades Federativas y Municipios	62,426.1	62,426.1	100.0
53101	Equipo médico y de laboratorio	28,203.9	16,819.6	59.6
Total universo y muestra		754,428.2	626,438.1	83.0

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2020 de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Las partidas presupuestales objeto de la revisión se encuentran reportadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio 2020, en el Tomo III, apartado “Información Presupuestaria”, en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación funcional – Programática del ramo 12 “Salud”.

Antecedentes

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud (SSA) que tiene como misión proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes, insumos para la salud, o bien, por su exposición a factores ambientales y laborales, así como por la ocurrencia de emergencias sanitarias, mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.

De acuerdo con el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, la SSA cuenta con las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios en materia de organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y establecimientos de salud por conducto de la COFEPRIS, con lo cual se generan ingresos por la expedición del permiso sanitario en materia de publicidad vinculada a las actividades, productos, bienes y servicios a los que refiere la Ley General de Salud (Permiso Sanitario); expedición de licencia sanitaria de establecimientos de insumos para la salud y visita de verificación sanitaria en el extranjero y otros insumos para la salud; expedición de licencia sanitaria de establecimientos de atención médica donde se practiquen actos quirúrgicos y obstétricos, así como por las autorizaciones, permisos, solicitudes y registros que implican análisis y manejo de riesgos sanitarios para la salud pública.

Durante la fiscalización de la Cuenta Pública de 2017 se practicó a la COFEPRIS la auditoría 228-DS denominada “Servicios Generales, de Arrendamiento Financiero de Inmuebles y Equipamiento de Laboratorio”, en cuyos principales resultados se señaló una falta de evidencia de que dos prestadores de servicio adjudicados con fundamento en el artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público contarán con la capacidad técnica, material y humana para la realización del servicio objeto de los contratos, y que para cumplir con sus obligaciones no requería de subcontratar con terceros más del 49.0%; en el caso particular de un contrato, el prestador de servicios no acreditó que, como parte de su objeto social, estuvieran las actividades para el servicio para el cual se contrató.

Respecto de la revisión de la Cuenta Pública 2018, se practicó una auditoría de tipo forense al Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan (ITSCO), siendo la auditoría 136-DS denominada “Convenios de Coordinación, Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios”; como resultado de dicha auditoría se determinó que el ITSCO y la COFEPRIS formalizaron un Convenio del cual no se acreditó la ejecución del servicio de gestión administrativa para el apoyo técnico, toda vez que no se comprobó que el instituto realizó la prestación de los servicios; además, derivado de la visita domiciliaria

practicada a la COFEPRIS, se constató que, la documentación exhibida no fue posible vincularla con el personal del ITSCO que supuestamente participó en la prestación de los servicios, por lo que no se tuvo la certeza de que el instituto los hubiere prestado.

Se observó que, sin causa justificada, el ITSCO transfirió el total de Recursos Públicos Federales recibidos en el ejercicio fiscal 2018 al Fideicomiso identificado con número 2003630-1, sin acreditar el motivo de dicha transferencia; asimismo, el ITSCO y su Director General no contaban con facultades y capacidad jurídica para suscribir los convenios, contratos y/o diversos instrumentos jurídicos por los cuales recibió los recursos públicos federales.

Resultados

1. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Con base en el análisis de la documentación efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de Control Interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de generación de ingresos, planeación, programación, presupuestación, ejecución, ejercicio y pago, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos de las partidas presupuestales objeto de fiscalización, así como para determinar el alcance, naturaleza y muestra de la revisión, con los resultados siguientes:

La Ley General de Salud regula la operación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) en la que se establecen sus funciones y atribuciones; asimismo, se constató que la COFEPRIS contó con su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de abril de 2004 y vigente en el ejercicio 2020, en el que se estableció la estructura orgánica y su funcionamiento, la cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitario.

Además, en el ejercicio 2020 contó con su Manual de Organización Específico (MOE) autorizado en el ejercicio 2016 por el Titular de la Secretaría de Salud, publicado en diciembre del mismo año en el DOF y difundido en la página de internet de la COFEPRIS. El MOE fue elaborado con base en la estructura autorizada en mayo de 2016, por lo que se encuentra desactualizado, toda vez que 17 gerencias, 4 subdirecciones Ejecutivas y una Dirección Ejecutiva no son coincidentes con la estructura orgánica autorizada por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el ejercicio 2020. Además, se verificó que la Subdirección Ejecutiva de Gestión de Riesgos se encuentra autorizada en la estructura orgánica básica, no obstante, su objetivo y funciones no se encuentran descritas en el MOE.

Sobre el particular, el Gerente Ejecutivo de Desarrollo Humano (GEDH) adscrito a la Secretaría General (SG) de la COFEPRIS solicitó, mediante correo electrónico de fecha 16 de enero de 2020, a los comisionados; coordinadores; directores; subdirectores Ejecutivos y gerentes revisar, actualizar y ratificar la estructura orgánica interna, sus objetivos y

funciones, de acuerdo con la operación actual que deberá ser plasmada en el MOE, en el Manual General de Procedimientos (MGP), en los procedimientos operativos internos y en otros documentos y formatos derivados; no obstante, no se proporcionó evidencia de las respuestas de cada área, ni de la actualización del MOE y del MGP.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio del 9 de noviembre de 2021 suscrito por la Directora de Diseño y Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Salud mediante el cual remitió a la Directora de Área del Abogado General en la Secretaría de Salud el Manual de Organización Específico con estructura vigente al 01 de agosto de 2019, con el fin de continuar con los trámites necesarios y someterlo a consideración del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Salud (COMERI). Por lo anterior, y toda vez que no se ha concluido su emisión, queda pendiente de atender lo observado.

Por su parte, se verificó que en el ejercicio 2020, la COFEPRIS contó con procedimientos establecidos para la operación de sus áreas sustantivas en el Manual General de Procedimientos de la COFEPRIS, los cuales se publicaron en la intranet institucional.

Asimismo, para llevar a cabo las operaciones relacionadas con los ingresos generados por concepto de derechos, lo cual también es objeto de revisión, y relativas a los trámites de registros sanitarios, licencias sanitarias y sus modificaciones, el Centro Integral de Servicios (CIS) es responsable de llevar a cabo el procedimiento de ingreso de trámites (con carácter de solicitud, de aviso y de escrito libre) ante la COFEPRIS y entrega de resoluciones de las mismas a los usuarios; para el cumplimiento de sus funciones, el CIS tiene establecidos 10 procedimientos en el Manual General de Procedimientos de la COFEPRIS.

Además, se constató que en el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011 y última reforma del 12 de diciembre de 2016, se constituyeron los procedimientos vigentes durante el ejercicio 2020 para regular los trámites por servicios, registro, certificados, licencias y autorizaciones establecidos en los artículos 195 y 195-A de la Ley Federal de Derechos.

Por su parte, se comprobó que la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF) es el área encargada de emitir el procedimiento operativo interno transversal para la captura, validación y verificación del pago de derechos, productos y aprovechamientos (DPA) y la emisión del oficio para la solicitud de devolución ante el SAT (COFEPRIS-POIT-01). Al respecto, se conoció que se cuenta con un proyecto de actualización del citado procedimiento derivado de los cambios implementados en los sistemas de ingreso de trámites de la COFEPRIS en etapa de revisión, sin embargo a la fecha de la revisión (noviembre 2021) aún no se cuenta con la versión final autorizada.

Respecto de la estructura orgánica básica con la que operó la COFEPRIS durante el ejercicio 2020, se comprobó que ésta fue aprobada mediante el oficio del 13 de agosto de 2019 emitido por la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal de la Subsecretaría de la SFP; asimismo, se contó con los dictámenes presupuestales emitidos por la SHCP.

Por otro lado, se constató que en el ejercicio 2020, la COFEPRIS contó con su Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) en el que se señalaron 33 elementos de control, los porcentajes de cumplimiento, las acciones de mejora determinadas para fortalecer los elementos de control de cada norma general y los medios de verificación para constatar su cumplimiento. Asimismo, del Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional (SCII) para el ejercicio 2020 se destacó que, de conformidad con los resultados de la evaluación del SCII, el porcentaje de cumplimiento promedio de las cinco normas generales de control interno en la COFEPRIS ascendió al 79.6%, siendo la norma general “Ambiente de control” la que tiene la evaluación mayor con el 95.0% de cumplimiento.

Asimismo, se conoció que la COFEPRIS contó con una Coordinación de Control Interno que vigila su funcionamiento, siendo cada uno de los Titulares de las Unidades Administrativas y responsables de los procesos, los encargados de diseñar, implementar y evaluar las acciones de control interno apropiadas para la Unidad Administrativa a su cargo.

Además, el seguimiento periódico de los avances a la planeación estratégica de las áreas que integran la COFEPRIS se realiza a través de los Indicadores que se establecen dentro del Programa Anual de Trabajo (PAT); asimismo, se verificó que se contó con la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en la que se plasmaron 5 riesgos.

Por otra parte, se constató que la COFEPRIS cuenta con el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI); dicho foro colegiado es en apoyo a la toma de decisiones relacionadas con el seguimiento al desempeño institucional y control interno; asimismo, ésta cuenta con un Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, el cual realizó y aprobó la última actualización al Código de Conducta con fecha 19 de agosto de 2019 y fue difundido mediante correo electrónico institucional al personal de la COFEPRIS y estuvo vigente durante el 2020.

En el ejercicio 2020, la COFEPRIS no contó con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) ni con un Subcomité revisor de Convocatorias (SUBRECO); sin embargo, los asuntos relativos a adquisiciones de bienes y contratación de servicios se sometieron al CAAS y al SUBRECO de la Secretaría de Salud.

Asimismo, se comprobó que para el manejo de documentación, las diversas áreas de la COFEPRIS cuentan con el procedimiento para la administración y control del archivo documental con base en el Cuadro General de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental emitido por la Dirección General de Tecnologías de la Información, lo cual se realiza de conformidad con la Ley General de Archivos y del Acuerdo que tiene por

objeto emitir las Disposiciones Generales en la materia de Archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal y su Anexo Único.

Por otra parte, la COFEPRIS informó que cuenta con 61 sistemas informáticos que coadyuvan al desarrollo de las funciones propias de las áreas en los procesos que éstas desarrollan, entre las que se encuentra el sistema Integral de Información de Protección contra Riesgos Sanitarios (SIIPRIS), que es una aplicación desarrollada para el ingreso, seguimiento, dictaminación (evaluación) y resolución de los trámites sometidos exclusivamente en COFEPRIS, y que se registra por cada una de las áreas que intervienen en el flujo de trabajo del trámite, así como sus fechas, evaluaciones y resoluciones generadas. Esta aplicación atiende trámites en materia de Registros Sanitarios de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales, Registros Sanitarios de Medicamentos, Registros Sanitarios de Dispositivos Médicos, Permisos de Publicidad, Certificados de Libre Venta de Alimentos, Distintivo Nutrimental, Estupefacientes y Psicotrópicos, etc.

Por su lado, se constató que la COFEPRIS tiene un centro de registro de operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), de conformidad con el oficio circular de fecha 7 de septiembre de 2012 de la SHCP, mediante el cual se comunicaron las “Disposiciones específicas en materia contable aplicables al Ente Público Poder Ejecutivo Federal, para el ejercicio 2012”, las cuales se encuentran vigentes a la fecha.

Los registros contables del ejercicio del gasto se realizaron en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) y de manera alterna en el sistema Aspel COI. Respecto de las partidas revisadas, se conoció que para el registro contable se utilizó la lista y un plan de cuentas alineado con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la utilización de las guías contabilizadoras del Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, emitido y administrado por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la SHCP.

En conclusión, existen debilidades en el control interno, toda vez que el MOE de la COFEPRIS se encuentra desactualizado, ya que contempla, en su estructura, a 22 áreas que en el ejercicio 2020 no fueron autorizadas por la SFP y la SHCP, y tampoco se incluye el objetivo y funciones de la Subdirección Ejecutiva de Gestión de Riesgos que se encuentra adscrita a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos; asimismo, el Manual General de Procedimientos se encuentra desactualizado, toda vez que no incluye el procedimiento operativo interno para la transferencia de recursos a las entidades federativas a través de subsidios, así como el procedimiento operativo interno transversal para la captura, validación y verificación del pago de derechos, productos y aprovechamientos (DPA), y la emisión del oficio para la solicitud de devolución ante el SAT.

2020-0-12100-19-0238-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Salud en coordinación con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, actualice, autorice, publique y difunda el Manual de Organización Específico, conforme a la estructura orgánica y atribuciones establecidas; asimismo, para

que actualice y autorice el Procedimiento operativo interno transversal para la captura, validación y verificación del pago de derechos, productos y aprovechamientos, y que éste se difunda entre su personal.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2. Durante el ejercicio de 2020, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) informó sobre la recaudación de ingresos por 767,264.3 miles pesos mediante la base proporcionada del cobro de derechos a través del formato fiscal E5, lo cual difiere con las cifras referidas en el analítico de ingresos contenido en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2020 en el cual se reportaron ingresos por 767,262.5 miles de pesos, como se señala a continuación:

CUADRO COMPARATIVO DE LOS INGRESOS REPORTADOS POR COFEPRIS DURANTE 2020
(Miles de pesos)

Fuente	Ingresos reportados
Analítico de ingresos contenido en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2020	767,262.5
Base de datos de ingresos con base en el formato fiscal E5	767,264.3
Diferencia	1.8

FUENTE: Base de datos de ingresos por derechos 2020 proporcionada por la COFEPRIS, Dictámenes de Ingresos propios de la COFEPRIS de la SHCP y Analítico de Ingresos de la C.P. 2020

La COFEPRIS indicó que la diferencia por 1.8 miles de pesos se debe a dos operaciones que no fueron captadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Asimismo, se verificó que de los 767,264.3 miles de pesos reportados como ingresos obtenidos por derechos, productos y aprovechamientos de la COFEPRIS, ésta solicitó a la SHCP la dictaminación como ingresos excedentes de 761,971.8 miles de pesos, importe aprobado por la dependencia referida, toda vez que la COFEPRIS, el 11 de diciembre de 2020, generó el último oficio solicitando la dictaminación de ingresos, por lo que los ingresos obtenidos posteriormente ya no fueron solicitados debido al cierre presupuestal del ejercicio, en cumplimiento de la normativa.

Por su parte, se constató que los ingresos que obtiene la COFEPRIS deriva del cobro de derechos por los servicios que presta para las actividades reguladas por dicha comisión (trámite en materia de publicidad, licencia sanitaria de establecimiento de insumos para la

salud y de establecimientos de atención médica donde se presenten actos quirúrgicos u obstétricos, así como permisos del registro de medicamentos, equipos médicos, plaguicidas, productos que contengan sustancias tóxicas, importación de plaguicidas y suplementos alimenticios), conforme a lo establecido en los artículos 195 que señala servicios que presta la autoridad sanitaria y el importe de los derechos a pagar por esos servicios, y 195-A que establece las autorizaciones, permisos, solicitudes y registros que implican análisis y manejo de riesgos sanitarios para la salud pública y las cuotas que se deben cubrir, ambos artículos de la Ley Federal de Derechos.

Con la revisión de la base de datos de ingresos derivados en el formato fiscal E5 presentada por la COFEPRIS, se constató que, durante el ejercicio fiscal 2020, se recaudó el importe por 767,264.3 miles de pesos por concepto de Autorizaciones en Materia Sanitaria de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos en sus artículos 195 y 195-A; al respecto, se verificó que las tarifas cobradas a los solicitantes de las autorizaciones y permisos en general se ajustaron al importe de derechos establecidos en la normativa referida y correspondieron al pago de derechos, pagos complementarios y pagos por conceptos de prevención (cuando no corresponde a la fracción en la que se clasificó originalmente o por faltantes); con base en lo anterior, de los 37,204 trámites registrados, se determinó lo siguiente:

- 1) En 35,246 casos, los pagos por derechos se realizaron de conformidad con lo establecido en los artículos 195 y 195-A de la Ley Federal de Derechos (LFD).
- 2) En 419 casos se detectó que el pago de derechos se realizó conforme a lo establecido en la LFD, pero se observó que se efectuaron en conjunto, es decir, en una sola exhibición se pagaron varios trámites, en incumplimiento del artículo 195, fracciones I, incisos a), b), c), d), e) y f); y III, inciso a), de la LFD.
- 3) En 8 casos se observó que el pago realizado correspondió a una fracción diferente del artículo a la que se clasificó, es decir, se pagaron conforme a la fracción III, inciso b), pero correspondía a la fracción III, inciso a), del artículo 195, conforme al cual se pagó. Lo anterior, en incumplimiento del artículo 195, fracción III, inciso b), de la LFD.
- 4) En 1,531 casos, los pagos realizados correspondieron a montos menores que los establecidos en la Ley por 15.5 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 195, fracción I, incisos a), e) y f); y 195-A, fracciones I, inciso b) y III, inciso b), de la LFD. Dentro de estos casos se identificaron 13 llaves de pago (clave del pago) por cero pesos.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la COFEPRIS proporcionó el oficio del 29 de noviembre de 2021 turnado por el Subdirector del Centro Integral de Servicios (CIS) y dirigido al Director de Área de la Oficina del Comisionado, mediante el cual hizo de su conocimiento que los días 20 al 23 de diciembre de 2021 y 3 al 7 de enero de 2022 se llevaría a cabo la capacitación al personal del CIS con el fin de que se clasifiquen adecuadamente los trámites solicitados y se revise que

los pagos realizados corresponden a la fracción y tarifa apropiadas; también, se señaló que se elaboraron los “Lineamientos para la Atención al Público Usuario del Centro Integral de Servicios de la COFEPRIS” con el fin de tener una guía para realizar adecuadamente las labores de los trámites solicitados por los usuarios.

Asimismo, se verificó que los ingresos generados por concepto de Autorizaciones en Materia Sanitaria son directamente enterados a la Tesorería de la Federación por las personas solicitantes y, una vez que la COFEPRIS determina el monto de los ingresos mensuales generados, solicita a la SHCP la dictaminación de esos ingresos como propios y le solicita le sean regresados para aplicarlos en sus programas y partidas autorizadas. Como ya se señaló, la COFEPRIS reportó los ingresos del ejercicio de 2020 en el analítico de ingresos contenido en la Cuenta Pública, no obstante, la cifra difiere de la reportada en los datos de ingresos obtenidos conforme al formato fiscal E5.

2020-5-12S00-19-0238-01-001 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fortalezca sus mecanismos de control y supervisión con la finalidad de que los pagos que efectúen los solicitantes de las autorizaciones y permisos en materia sanitaria se ajusten al importe de los derechos por tipo de trámite y modalidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos, y que éstos se clasifiquen de manera correcta de acuerdo con la fracción que le corresponda.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-9-12S00-19-0238-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no supervisaron que, respecto de 1,531 casos, los pagos realizados correspondieran a los montos establecidos en la normativa, lo que provocó que los pagos fueran menores que los establecidos en la Ley Federal de Derechos por 15.5 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley Federal de Derechos: artículos 195, fracciones I, incisos a), b), c), d), e) y f); y III, incisos a) y b); y 195-A, fracciones I, incisos b); y III, inciso b).

3. Respecto de los servicios prestados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), se analizaron 6 tipos de trámite de autorizaciones sanitarias, correspondientes a los meses más representativos respecto del importe de

ingresos reportados en la base de datos de ingresos obtenidos conforme al formato fiscal E5, como se muestra en el cuadro siguiente:

INGRESOS REVISADOS POR DERECHOS EN MATERIA SANITARIA ARTÍCULOS 195 y 195-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS
(Miles de pesos)

Fundamento Servicios	Concepto general	Concepto específico	Mes seleccionado	Número de trámites del mes	Importe del mes	Expedientes revisados	Importe revisado	% respecto del total del mes
195, fracción III, inciso a	Solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de insumos para la salud	Fabrica o laboratorio	Junio	58	2,801.3	5	507.5	18.1
195, fracción III, inciso b	Solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de insumos para la salud	Por almacén de depósito y distribución	Febrero	103	3,800.3	5	245.4	6.5
195, fracción IV	Solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de atención médica donde se practiquen actos quirúrgicos y obstétricos	Solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de atención médica donde se practiquen actos quirúrgicos y obstétricos	Noviembre	49	1,070.1	15	328.8	30.7
195-A, fracción I, inciso a	Solicitud y, en su caso, el registro de Medicamentos Alopáticos	Medicamento genérico	Enero	402	19,915.3	26	1,695.8	8.5
195 A, fracción I, inciso b	Solicitud y, en su caso, el registro de Medicamentos Alopáticos	Medicamento nueva molécula	Marzo	235	24,687.6	7	766.7	3.1
195-A, fracción III, inciso b	Solicitud y, en su caso, el registro de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, materiales quirúrgicos, de curación, productos higiénicos e insumos de uso odontológico que no sean medicamentos	Clase II	Octubre	472	6,849.3	5	67.0	1.0
Total				1,319	59,123.9	63	3,611.2	6.1

FUENTE: Base de datos de los ingresos recaudados en el ejercicio 2020 por la COFEPRIS por derechos en materia sanitaria.

De acuerdo con el cuadro anterior, se revisaron 63 expedientes de trámites efectuados, correspondientes a 3,611.2 miles de pesos, del análisis de la documentación, con excepción de lo que se menciona en párrafos posteriores, se verificó que los solicitantes cumplieron con la presentación de los Formatos correspondientes según el trámite, así como con el

Comprobante del pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos (LFD), y la información técnica, científica, jurídica y administrativa aplicable al tipo de solicitud realizada, conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 28 de enero de 2011, última reforma del 12 de diciembre de 2016.

No obstante lo anterior, respecto de los expedientes seleccionados para su revisión, se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. Por lo que se refiere a la revisión de los 5 expedientes de los servicios de "Solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de insumos para la salud para fábrica o laboratorio" realizadas al amparo del artículo 195, fracción III, inciso a, se determinó que en 1 caso se incumplió con el tiempo de atención del trámite, ya que desde la fecha de emisión del oficio (12 de agosto de 2020) para que el solicitante subsanara observaciones a la fecha de la auditoría (noviembre 2021), ha transcurrido un lapso de 15 meses sin que se acredite que se concluyó con el trámite, conforme lo señala el artículo 162 del Reglamento de Insumos para la Salud.
2. Con la revisión de 5 expedientes correspondientes a los servicios incluidos en el artículo 195, fracción III, inciso b, referentes a la solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de insumos para la salud, o por cada solicitud de visita de verificación sanitaria en el extranjero para certificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para almacén de depósito y distribución, en 2 expedientes de los 5 mencionados se determinó lo siguiente:
 - a) De 1 expediente no se proporcionó evidencia del pago de derechos, el nombre y datos generales del establecimiento solicitante, la licencia sanitaria, el proceso de fabricación según giro o familia de productos para el caso de dispositivos y otros insumos, así como la documentación técnica de la línea de fabricación a verificar, en incumplimiento de los artículos 195, fracción III, inciso b, de la LFD y 376, párrafo último, de la Ley General de Salud (LGS).
 - b) De 1 expediente en el escrito se describieron 9 productos, su acción terapéutica, así como su nombre genérico; sin embargo, no se describió su uso, lo cual es necesario conforme se estableció en el formato COFEPRIS-01-029, "Requisitos documentales" y el artículo 376, párrafo último, de la LGS.
3. Con la revisión de 15 expedientes correspondientes a los servicios incluidos en el artículo 195, fracción IV, referentes a la solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de atención médica donde se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos, no se determinaron inconsistencias.

4. En cuanto a la revisión de 26 expedientes de los servicios correspondientes a la "Solicitud y, en su caso, registro de Medicamento genérico" realizados al amparo del artículo 195-A, fracción I, inciso a, se determinaron las inconsistencias siguientes:
 - a) 12 expedientes correspondieron a modificaciones de las condiciones del registro sanitario de medicamentos sin cambio en el proceso de fabricación, de los cuales:
 - a.1) En 1 expediente se presentó un pago complementario por 45.3 miles de pesos del que no se identificó el trámite y/o servicio correspondiente.
 - a.2) En 2 expedientes no se presentó el proyecto de etiqueta y en 3 expedientes el proyecto de las versiones para prescribir.
 - a.3) De 1 expediente no se proporcionó la información bibliográfica que fundamentó la modificación; asimismo, el pago realizado es menor en 26.8 miles de pesos que la tarifa establecida (41.0 miles de pesos), en incumplimiento de los artículos 376, párrafo último, de la Ley General de Salud y 195-A, fracción I, inciso a, de la Ley Federal de Derechos.
 - a.4) En los 12 casos los trámites debieron ser atendidos en 20 días hábiles; sin embargo, su atención se dio con un retraso de entre 18 y 288 días naturales, en incumplimiento del artículo 186, fracción III, del Reglamento de Insumos para la Salud (RIS).
 - b) De 2 expedientes que correspondieron a servicios de modificaciones a las condiciones del registro sanitario de medicamentos con cambio en el proceso de fabricación, se determinó lo siguiente:
 - b.1) En 2 expedientes no se presentó el aviso que avale el cambio de nombre y/o domicilio del titular del registro, así como la maquila de medicamentos.
 - b.2) Los trámites debieron ser atendidos en 45 días hábiles, de lo que se determinó que en un caso su atención se dio con un retraso de 63 días hábiles, en incumplimiento del artículo 186, fracción I, del RIS.
 - c) De 3 expedientes de los servicios de solicitud de prórroga de registro sanitario de medicamentos alopáticos, vacunas, hemoderivados y biomedicamentos, se observó lo siguiente:
 - c.1) En 1 expediente no se proporcionó el informe de farmacovigilancia.
 - c.2) Los trámites correspondientes debieron ser atendidos en 150 días naturales, no obstante su atención se dio con un atraso de entre 1 y 115 días naturales, en incumplimiento del artículo 190-BIS 6 del RIS.

- d) De 7 expedientes mediante los cuales se solicitó el registro sanitario de medicamentos alopáticos, vacunas y hemoderivados, se observó que en 1 no se presentó el estudio de estabilidad del producto, las pruebas de intercambiabilidad y de hermeticidad, así como el dictamen; de otro no se proporcionó la monografía de la materia prima y referencias bibliográficas y las órdenes de producción; de otro no se presentaron las pruebas de hermeticidad; y de los 7 expedientes, el tiempo de atención del trámite se realizó con un desfase de entre 105 y 142 días naturales, en incumplimiento de los artículos 376, párrafo último, de la LGS; 166, fracción I, y 167, fracción I, inciso b, del RIS.
- e) De 1 expediente mediante el cual se solicitó el servicio de la modificación a las condiciones del registro sanitario de dispositivos médicos, se comprobó que el trámite ingresó al Centro Integral de Servicios (CIS) el 14 de agosto de 2019, y posteriormente, el 21 de mayo de 2020 de acuerdo con la base de datos del E5 que registra la COFEPRIS se realizó un pago complementario por 1.8 miles de pesos de la actualización en la LFD, sin acreditarse dicho pago complementario; asimismo, no se proporcionó la información técnica, científica, jurídica y del aviso de funcionamiento, ni la carta de representación autenticada del fabricante por el procedimiento y escrito del fabricante señalando la justificación del cambio. A su vez, se determinó que el tiempo de atención del trámite se realizó con un desfase de 123 días hábiles, en incumplimiento de los artículos 195-A, fracción I, inciso a, de la LFD, y 184 y 188 del RIS.
- f) De 1 expediente mediante el cual se solicitó la cesión de derechos del registro sanitario de medicamentos, se determinó que el registro sanitario correspondiente fue expedido con fecha del 9 de noviembre de 2020 reflejando un desfase de 157 días hábiles con respecto a la fecha de ingreso del trámite en ventanillas del CIS que fue el 6 de marzo de 2020; cabe señalar que el registro sanitario debió emitirse el 3 de abril de 2020, en incumplimiento del artículo 186, fracción III, del RIS.
5. Con la revisión de 7 expedientes correspondientes a los servicios incluidos en el artículo 195-A, fracción I, inciso b, relativo a autorizaciones, permisos, solicitudes y registros que implican análisis y manejo de riesgos sanitarios para la salud pública, se observó lo siguiente:
1. En 2 casos no se proporcionó la copia de los últimos marbetes autorizados.
 2. En 1 caso no se proporcionó el certificado de libre venta y la carta de representación emitida por el fabricante.
 3. En 1 caso no se contó con el informe de farmacovigilancia.
 4. En 1 caso, el pago de los derechos por 106.8 miles de pesos realizado no cumplió con lo establecido en la LFD debido a que la citada ley estableció una

cuota de 110.0 miles de pesos resultando una diferencia de 3.2 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 195-A, fracción I, inciso b y párrafo tercero, de la LFD.

5. En 5 casos, los tramites presentaron un atraso en el tiempo de atención de entre 9 a 105 días hábiles, y en 1 caso, (solicitud de prórroga del registro sanitario) el atraso fue por 30 días naturales, en incumplimiento de los artículos 154, 186, fracción III, y 190 BIS-6 del RIS.
6. Respecto de la revisión de 4 expedientes de "Solicitud y, en su caso, registro de equipos médicos Clase II" y de 1 expediente "Solicitud y, en su caso, registro de equipos médicos Clase III" realizadas al amparo del artículo 195-A, fracción III, inciso b, se identificó que se incumplió con el tiempo de atención de trámites con un atraso de entre 21 y 60 días, ya que de conformidad con la clasificación del insumo para la salud, el tiempo límite para dar respuesta a los trámites de la clase II es de 35 días hábiles y para la clase III de 60 días hábiles, en incumplimiento de los artículos 179 y 180, párrafo último, del RIS.

2020-5-12S00-19-0238-01-002 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fortalezca sus mecanismos de control y supervisión para garantizar que los tramites de autorización de licencias y permisos sanitarios solicitados cumplan con todos los requisitos establecidos para dictaminar su procedencia y que dichos trámites se ajusten a los establecidos en la normativa respecto de las cuotas que se deben cubrir y los plazos para dictaminar su procedencia.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-9-12S00-19-0238-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no se ajustaron a los plazos establecidos para concluir los trámites debido a que en cuanto a la "Solicitud y en su caso registro de Medicamento genérico" realizados al amparo del artículo 195-A, fracción I, inciso a, de la ley referida, en 12 casos la atención de los trámites se dio con un retraso de entre 18 y 288 días naturales; de 1 expediente correspondientes a servicios de modificaciones a las condiciones del registro sanitario de medicamentos con cambio en el proceso de

fabricación, los trámites tuvieron un retraso de 63 días hábiles; de 3 expedientes de los servicios de solicitud de prórroga de registro sanitario de medicamentos alopáticos, vacunas, hemoderivados y biomedicamentos, los trámites reflejaron un atraso de entre 1 y 115 días naturales; de 7 expedientes mediante los cuales se solicitó el registro sanitario de medicamentos alopáticos, vacunas y hemoderivados, el tiempo de atención fue con un desfase de entre 105 y 142 días naturales; de un expediente mediante el cual se solicitó el servicio de la modificación a las condiciones del registro sanitario de dispositivos médicos, el trámite se realizó con un desfase de 123 días hábiles; de otro expediente con el que se solicitó la cesión de derechos del registro sanitario de medicamentos, el registro sanitario fue expedido con un desfase de 157 días hábiles; asimismo, tampoco vigilaron los trámites efectuados al amparo del artículo 195-A, fracción I, inciso b), correspondientes a autorizaciones, permisos, solicitudes y registros que implican análisis y manejo de riesgos sanitarios para la salud pública, ya que se determinó que en 5 casos los trámites presentaron un atraso en el tiempo de atención de entre 9 a 105 días hábiles, y en 1 caso el trámite presentó un atraso en el tiempo de atención de 30 días naturales. Respecto de los expedientes de "Solicitud y en su caso registro de equipos médicos Clase II" realizadas al amparo del artículo 195-A, fracción III, inciso b), no se supervisó el plazo de atención ya que en 5 expedientes se dio un retraso de entre 21 y 60 días, en incumplimiento de la Ley Federal de Derechos: artículo 195-A, párrafo tercero; de la Ley General de Salud: artículo 376, párrafo último; del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica: artículo 232; del Reglamento de Insumos para la Salud: artículos 83; 154; 166; 167; 186, fracciones I y III; 188; 190 Bis 6; 195-A, fracción I, inciso a); y del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 2011 y última reforma del 12 de diciembre de 2016: artículo Primero, fracción II; y Formatos COFEPRIS-01-029, COFEPRIS-05-034 y COFEPRIS-05-035.

2020-9-12S00-19-0238-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no vigilaron que los trámites contaran con la documentación requerida en la normativa, toda vez que, de los trámites realizados al amparo del artículo 195, fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Derechos, en 1 expediente no se proporcionó evidencia del pago de derechos, el nombre y datos generales del establecimiento solicitante, la licencia sanitaria, proceso de fabricación según giro o familia de productos para el caso de dispositivos y otros insumos, así como la documentación técnica de la línea de fabricación a verificar; y de otro expediente, en el escrito, se describieron 9 productos, su acción terapéutica, así como su nombre genérico;

sin embargo, no se describió su uso. Respecto de los servicios incluidos en el artículo 195-A, fracción I, inciso a), de la referida ley, de un expediente tampoco se proporcionó el estudio de estabilidad del producto, las pruebas de intercambiabilidad y de hermeticidad, así como el dictamen; de otro no se proporcionó la monografía de la materia prima, las referencias bibliográficas y las ordenes de producción; y de otro, no se presentaron las pruebas de hermeticidad. Asimismo, de un expediente mediante el cual se solicitó el servicio de la modificación a las condiciones del registro sanitario de dispositivos médicos, no se presentó la información técnica, científica, jurídica y del aviso de funcionamiento, así como la carta de representación autenticada del fabricante por el procedimiento y escrito del fabricante señalando la justificación del cambio, en incumplimiento de la Ley Federal de Derechos: artículos 195, fracción III, inciso b), 195-A, fracción I, inciso a); de la Ley General de Salud: artículo 376, párrafo último; y del Reglamento de Insumos para la Salud: artículo 167.

2020-9-12500-19-0238-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no supervisaron que los solicitantes de trámites de licencias sanitarias cubrieran la cuota establecida en la Ley Federal de Derechos, lo que provocó que en 2 casos, correspondientes al trámite de "Solicitud y en su caso registro de Medicamento genérico" realizados al amparo del artículo 195-A, fracción I, inciso a), en uno de ellos no se proporcionó la información bibliográfica que fundamentó la modificación y el pago realizado fue menor en 26.8 miles de pesos que la tarifa establecida (41.0 miles de pesos); y en el otro caso mediante el cual se solicitó el servicio de la modificación a las condiciones del registro sanitario de dispositivos médicos, el trámite ingresó al Centro Integral de Servicios (CIS) el 14 de agosto de 2019 y, el 21 de mayo de 2020 se registró que se realizó un pago complementario por 1.8 miles de pesos de la actualización sin acreditarse dicho pago complementario; ni que se presentara la información técnica, científica, jurídica y del aviso de funcionamiento, ni la carta de representación autenticada del fabricante por el procedimiento y escrito del fabricante señalando la justificación del cambio. A su vez, se determinó que tampoco vigilaron los trámites efectuados al amparo del artículo 195-A, fracción I, inciso b), correspondientes a autorizaciones, permisos, solicitudes y registros que implican análisis y manejo de riesgos sanitarios para la salud pública, ya que se detectó que en 1 caso el pago de los derechos realizados no cumplió con lo establecido en la Ley Federal de Derechos debido a que se realizó el pago de 106.8 miles de pesos, mientras que la citada ley establece una cuota de 110.0 miles de pesos resultando una diferencia de 3.2 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley General de Salud: artículo 376, párrafo último; de la Ley Federal de Derechos; artículo 195-A, fracción I, inciso a) y párrafo tercero; y del Reglamento de Insumos para la Salud: artículo 184.

4. Se comprobó que la Unidad de Política y Control Presupuestario adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con el oficio 307-A.- 3510 de fecha 26 de diciembre de 2019, comunicó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal el Presupuesto de Egresos y calendarios para el ejercicio fiscal 2020, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de diciembre de 2019; mediante dicho documento se autorizó a la Secretaría de Salud (SSA) un presupuesto por 128,826,414.4 miles de pesos. A su vez, la SSA, el 31 de diciembre de 2019, publicó en el DOF el calendario de su presupuesto autorizado de los cuales 705,039.8 miles de pesos correspondieron a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) para el ejercicio 2020.

En el presupuesto original autorizado para el ejercicio de 2020 a la COFEPRIS por los 705,039.8 miles de pesos, se conoció que éste contempló las necesidades de los capítulos 1000 “Servicios Personales”, 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales” y 5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles”, el cual reflejó modificaciones (ampliaciones y reducciones) para ubicarse en un presupuesto modificado y ejercido de 1,149,354.4 miles de pesos en el cual ya se incluyeron recursos para el capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”, como se señala en el cuadro siguiente:

PRESUPUESTO ORIGINAL, MODIFICADO Y EJERCIDO PARA EL EJERCICIO DE 2020
(Miles de pesos)

Capítulo	Descripción	Original Autorizado	Ampliaciones	Reducciones	Modificado	Ejercido
1000	Servicios personales	672,429.4	382,752.2	412,455.3	642,726.3	642,726.3
2000	Materiales y suministros	1,776.3	737,299.3	639,317.7	99,757.9	99,757.9
3000	Servicios generales	17,959.7	938,547.2	644,260.9	312,246.0	312,246.0
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.0	75,000.0	12,573.8	62,426.2	62,426.2
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	12,874.4	101,015.1	81,691.5	32,198.0	32,198.0
Total		705,039.8	2,234,613.8	1,790,299.2	1,149,354.4	1,149,354.4

FUENTE: Cuenta Pública del ejercicio 2020.

Conforme al anteproyecto del presupuesto para el ejercicio de 2020, se verificó que la COFEPRIS solicitó recursos para atender sus necesidades de servicios e insumos; no obstante, debido al mecanismo presupuestal al que se encuentra sujeto dicho órgano administrativo desconcentrado, su presupuesto original autorizado fue deficitario respecto

de sus necesidades, realizando adecuaciones presupuestales para llegar a un presupuesto modificado de 1,149,354.4 miles de pesos.

Los recursos ejercidos por 62,426.2 miles de pesos en la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” se obtuvieron de los ingresos excedentes recaudados por la COFEPRIS de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción XXX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por su parte, se comprobó que las modificaciones al presupuesto de la COFEPRIS se sustentaron en las adecuaciones presupuestarias que se tramitaron, registraron y autorizaron mediante el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP) y en el Sistema para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto (SPIPP), en tiempo y forma.

De los 754,428.2 miles de pesos ejercidos por la COFEPRIS durante 2020 en las 12 partidas de gasto seleccionadas para su análisis, se revisó un total de 626,438.1 miles de pesos, que representaron el 83.0% del presupuesto total ejercido en dichas partidas, cuya integración se presenta a continuación:

MONTO REVISADO DE LAS PARTIDAS SELECCIONADAS DEL PRESUPUESTO EJERCIDO POR LA COFEPRIS EN 2020
(Miles de pesos)

Partida	Concepto	Ejercido	Importe revisado	%
11301	Sueldos base	235,416.2	235,416.2	100.0
15901	Otras prestaciones	151,792.6	151,792.6	100.0
25101	Productos químicos básicos	54,484.4	13,438.7	24.7
25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	35,293.8	4,338.2	12.3
32201	Arrendamiento de edificios y locales	71,070.4	45,293.2	63.7
33901	Subcontratación de servicios con terceros	57,811.9	57,811.9	100.0
35102	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	9,137.2	7,267.0	79.5
35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	40,929.5	28,703.3	70.1
37101	Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión	7,211.2	2,815.0	39.0
37104	Pasajes Aéreos Nacionales para Servidores Públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	651.0	316.3	48.6
43801	Subsidios a Entidades Federativas y Municipios	62,426.1	62,426.1	100.0
53101	Equipo médico y de laboratorio	28,203.9	16,819.6	59.6
Total universo y muestra		754,428.2	626,438.1	83.0

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2020 de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Sobre el particular, se verificó que para el ejercicio 2020, la COFEPRIS emitió 551 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) por un monto de 764,367.0 miles de pesos correspondiente a las partidas presupuestales revisadas; dicho importe fue disminuido por 65 reintegros efectuados a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en el ejercicio 2020 por 9,616.5 miles de pesos y rectificaciones por 322.1 miles de pesos; además, se constató que los Avisos de Reintegros se efectuaron en tiempo y forma a la TESOFE y contaron con el sustento

documental de las líneas de captura y comprobante bancario de pago (transferencia) a excepción de 5 reintegros por 102.2 miles de pesos que se realizaron con un desfase de entre 12 y 36 días posteriores a los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Además, no se presentó evidencia documental de los reintegros efectuados por 60.9 miles de pesos del total de 9,616.5 miles de pesos.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó el memorandum de fecha 22 de noviembre de 2021 mediante el cual el Gerente Ejecutivo de Programación y Presupuesto informó que, en relación con los reintegros, se debe de considerar lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual otorga un plazo mayor a las entidades federativas (abril del ejercicio siguiente) para la realización de los reintegros de referencia.

Lo anterior, debido a que 4 de los 5 reintegros extemporáneos corresponden a recursos proporcionados a las entidades federativas con cargo en la partida de gasto 43801 "Subsidios a entidades federativas y municipios"; no obstante, la normativa citada es aplicable a las entidades federativas en lo que concierne principalmente al manejo sostenible de sus finanzas públicas y a las transferencias que están destinadas a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, y condicionadas a estar devengadas al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, con lo cual se conocen los recursos que no fueron devengados y por los cuales se deberá hacer el reintegro de conformidad con lo señalado por los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 85 de su Reglamento. Por lo anterior, la observación persiste.

Asimismo, se constató que las CLC referidas fueron emitidas conforme a la normativa, ya que contaron con el número de folio, fecha de expedición y de aplicación, clave presupuestaria, beneficiario e importe, y fueron registradas en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) en tiempo y forma.

2020-5-12S00-19-0238-01-003 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fortalezca sus mecanismos de control y supervisión con la finalidad de garantizar que los recursos no devengados al cierre del ejercicio fiscal se reintegren a la Tesorería de la Federación en tiempo y forma conforme a la normativa; además, que se efectúe su registro correspondiente y que la evidencia se conserve de manera ordenada para acreditar dichas operaciones.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de

Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

5. Se conoció que, de conformidad con la norma, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHO), adscrita a la Secretaría de Salud (SSA), tiene a su cargo el procesar la nómina de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), así como el realizar el pago de las remuneraciones mediante la dispersión de recursos a las diferentes cuentas bancarias de los empleados.

Sobre el particular, se precisó que el proceso de nómina inicia con el registro en el sistema de nómina operado por la SSA; posteriormente, la SSA realiza el cálculo de las nóminas ordinarias, extraordinarias y retroactivos, y libera la emisión de los pagos mediante el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para que, a su vez, la Tesorería de la Federación (TESOFE) realice la dispersión de remuneraciones a los servidores públicos.

Durante el ejercicio de 2020, la COFEPRIS, en las partidas presupuestales 11301 “Sueldo base” y 15901 “Otras prestaciones”, reportó en conjunto un ejercicio de recursos por 387,208.8 miles de pesos, como se muestra en el cuadro siguiente:

MONTO REVISADO DE LAS PARTIDAS SELECCIONADAS (Miles de pesos)		
Partida	Concepto	Percepciones
11301	Sueldos base	235,416.2
15901	Otras prestaciones	151,792.6
Total universo y muestra		387,208.8

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2020 de la COFEPRIS.

Al respecto, se verificó que se generaron 339 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) por un monto de 388,859.8 miles de pesos que después de avisos de reintegros y rectificaciones por 1,651.0 miles de pesos, su importe se correspondió con el monto reportado como ejercido por 387,208.8 miles de pesos en las partidas referidas.

Sobre el particular, con la revisión de ambas partidas se comprobó que los importes pagados a los trabajadores de la COFEPRIS se ajustaron a las cifras que se consignaron en el tabulador del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y que ningún servidor público percibió ingresos superiores a los del C. Presidente de la República Mexicana.

Aunado a lo anterior, se constató que la dispersión neta realizada a los trabajadores de la COFEPRIS, (dispersión que incluye todas las partidas revisadas más todas aquellas que

forman parte del sueldo que perciben, así como el total de deducciones) a un promedio de 1,660 trabajadores que ocuparon alguna plaza en el ejercicio de 2020, coincidió con las nóminas emitidas.

Asimismo, en la base de datos de la relación de pagos de nómina efectuados mediante cheque durante el ejercicio 2020, se identificó que se expidieron 287 cheques a 42 trabajadores por un monto líquido pagado de 2,716.1 miles de pesos, de los cuales se proporcionó evidencia de los listados de nómina firmados por los trabajadores y los formatos de comprobación de nómina con lo cual se comprobó que los trabajadores recibieron el pago correspondiente.

Por su parte, con el análisis de la documentación que sustentó las erogaciones por el pago de nómina de las partidas señaladas, se constató que éstas se realizaron de conformidad con los niveles, puestos, grupos, grados y montos establecidos en el tabulador de percepciones de mandos superiores, medios y enlaces, así como el tabulador para la rama médica, paramédica y grupo afín aplicables para el ejercicio 2020.

Por otra parte, se conoció que la COFEPRIS, para el control de asistencia, implementó el registro manual mediante listas de asistencia aplicable al personal operativo y mando medio; sobre el particular, se revisaron las listas de asistencia del mes de octubre de 92 servidores públicos de la COFEPRIS, de los que se identificó lo siguiente:

- a) De 20 casos, con puestos de directores, subdirectores de área y jefes de departamento, se señaló que *“Toda vez que durante el mes de octubre de 2020 ocuparon un puesto de confianza de mando medio no registraban asistencia; lo anterior, de conformidad con los Lineamientos Internos para el Control de Asistencia de los Servidores Públicos de Confianza adscritos a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios”,* motivo por el cual no contaron con listas de asistencia; no obstante, no se proporcionó la evidencia de dichos lineamientos o la justificación emitida por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la COFEPRIS para la omisión de los registros, en incumplimiento del numeral 70 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera (DMRHSPC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada en el DOF el 17 de mayo de 2019.
- b) De 45 casos se proporcionaron las listas de asistencia en formato PDF, en las cuales se indicó la hora de entrada y salida; no obstante, 3 casos contaron con firmas y de 42 casos no se contó con la totalidad de firmas de los servidores públicos; de 21 casos, la COFEPRIS proporcionó, en formato Excel, las listas de asistencia, toda vez que señaló que dichos trabajadores registraban su asistencia a través de checador biométrico, tampoco acreditó que 6 trabajadores contaron con un control de asistencia, en incumplimiento de los numerales 70, 71 y 72 del Acuerdo por el que se emiten las DMRHSPC.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la COFEPRIS proporcionó el oficio del 26 de noviembre de 2021 turnado por la Encargada de la Secretaría General mediante el cual instruyó al Director Ejecutivo de Recursos Humanos de la COFEPRIS para que investigue e integre el mecanismo para la adquisición de equipo y/o sistema que permita que los servidores públicos adscritos a la COFEPRIS registren su asistencia y que realice una revisión minuciosa en sus expedientes a fin de verificar que el personal exento de registro cuente con la autorización respectiva; no obstante, no se proporcionó evidencia del mecanismo implementado por el Director Ejecutivo de Recursos Humanos para asegurar que, en los casos procedentes, los servidores públicos registren su asistencia, o bien, cuenten con la autorización respectiva de su exención; por lo anterior, la observación no se atiende.

Por otro lado, se seleccionó, para su revisión, 192 recibos electrónicos (Comprobantes Fiscales Digitales) de la nómina pagada a 96 servidores públicos adscritos a la COFEPRIS en la segunda quincena de mayo y primera quincena de diciembre de 2020 por un monto total de 3,936.4 miles de pesos; al respecto, se verificó que fueron expedidos por la SSA con todos sus requisitos a cada uno de los servidores públicos; asimismo, se verificó que las dispersiones bancarias realizadas por la Tesorería de la Federación (TESOFE) coinciden con el monto líquido señalado en los recibos de nómina.

2020-5-12S00-19-0238-01-004 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fortalezca sus mecanismos de control y supervisión para asegurar que los servidores públicos registren los datos requeridos en la lista de asistencia y que se incluya su firma o, bien, los datos correspondientes en caso de dispositivos electrónicos o magnéticos; y que en caso de excepciones al registro de asistencia se cuente con la autorización correspondiente por el servidor público facultado.

2020-9-12S00-19-0238-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no vigilaron que se contara con la justificación emitida por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas para omitir el registro de la asistencia diaria en 20 casos con puestos de directores, subdirectores de área y jefes de departamento, y de otros 42 casos se proporcionaron las listas de asistencia en formato PDF, sin que en dichas listas se contara con la totalidad de las firmas de los servidores públicos; de 21 casos se proporcionó, en formato Excel, las listas de asistencia, toda vez que señaló que dichos trabajadores registraban su asistencia a través de checador biométrico, y de 6 trabajadores no se acreditó que éstos contaran con un control de

asistencia, en incumplimiento del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada en el DOF el 17 de mayo de 2019: Numerales 70, 71, y 72.

6. Respecto de los pedidos y contratos seleccionados para revisión de las partidas correspondientes a los capítulos 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales” y 5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles”, se determinó que durante 2020, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) requirió las autorizaciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) de la Secretaría de Salud (SSA), el cual contó con su Manual de Integración y Funcionamiento, aprobado el 28 de noviembre de 2013, en el que se estableció contar con 1 presidente, 5 miembros vocales con derecho a voz y voto, todos adscritos a dicha dependencia, así como 3 asesores, 1 secretario técnico e invitados que sean responsables de los asuntos que sean competencia de sus áreas de adscripción.

También, con la revisión de las actas del CAAS de la SSA del ejercicio 2019 y 2020 se constató que en la vigésima sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2019, los miembros del comité aprobaron el calendario de las sesiones ordinarias para el ejercicio 2020, acordando sesionar una vez en los meses de enero y diciembre y dos veces en los meses restantes; asimismo, en la primera sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2020, se aprobó su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (PAAAS), en el cual se incluyó lo correspondiente a la COFEPRIS por 18,606.5 miles de pesos, y en el que se consideraron los insumos para el ejercicio 2020 de los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales”.

Por otro lado, se presentaron los informes trimestrales de la COFEPRIS al CAAS de la SSA, que contenían la relación de las contrataciones realizadas mediante licitación pública, las adjudicaciones directas dictaminadas y las contrataciones celebradas con otras dependencias conforme a los artículos 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 4 de su Reglamento; además, se comprobó que la SSA contó con sus Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SSA (POBALINES), las cuales fueron aprobadas por el Secretario de Salud el 1 de noviembre de 2012 y aplicables para la COFEPRIS para la adquisición de bienes muebles o la contratación de arrendamientos y servicios; dichas POBALINES se difundieron por medio de la dirección electrónica de la SSA.

7. Se seleccionaron, para su revisión, 9 partidas presupuestales en las que, en conjunto, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) ejerció un presupuesto por 304,793.3 miles de pesos, de los cuales se revisaron 176,802.9 miles de pesos que representaron el 58.0% del total ejercido en dichas partidas; dicha selección se integra como sigue:

IMPORTE REVISADO DE LAS PARTIDAS SELECCIONADAS

(Miles de pesos)

Partida	Concepto	Universo	Importe revisado	%	Número de contratos revisados	Tipo procedimiento y fundamento legal
25101	Productos químicos básicos	54,484.4	13,438.7	24.7	1	Licitación Pública LA-012-S00001-E72-2020 Art. 26, fracción I, de LAASSP y 39 del RLAASSP
25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	35,293.8	4,338.2	12.3	1	Adjudicación Directa Artículo 1, párrafo quinto
32201	Arrendamiento de edificios y locales	71,070.4	45,293.2	63.7	2	Artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 146 de la Ley General de Bienes Nacionales
33901	Subcontratación de servicios con terceros	57,811.9	57,811.9	100.0	2	Adjudicación directa Artículo 1, párrafo quinto
35102	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	9,137.2	7,267.0	79.5	1	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-012S00001-E144-2020 Artículo 26, Fracc. I, 28 fracc I de la LAASSP
35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	40,929.5	28,703.3	70.1	2	Licitación Pública Nacional Electrónica Artículo 26, Fracc. I, 28 fracc I de la LAASSP
37101	Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión	7,211.2	2,815.0	39.0		
37104	Pasajes Aéreos Nacionales para Servidores Públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	651.0	316.3	48.6	1	Licitación Pública Nacional LA-012000991-E186-2020 Artículo 26, Fracc. II, 28 fracc I de la LAASSP
53101	Equipo médico y de laboratorio	28,203.9	16,819.3	59.6	1	Adjudicación directa Artículo 41, Fracc. II
Total universo y muestra		304,793.3	176,802.9	58.0	11	

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2020 de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y Cuentas por Liquidar Certificadas de los contratos seleccionados.

Sobre el particular, respecto de los 176,802.9 miles de pesos se efectuó la revisión de los procedimientos de adjudicación, formalización de pedidos y entrega recepción de bienes y servicios que sustentaron las erogaciones de las partidas presupuestales señaladas; con las excepciones que se indican en resultados posteriores, se constató que se cumplió con lo establecido en la norma, de acuerdo con lo siguiente:

1. Los procedimientos de adjudicación se sustentaron en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracciones I y III, 26 Bis, fracciones I y II, 28, fracciones I y II, 40, 41, fracciones II y V, 42, 43, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); y 71, y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

(RLAASSP), y los montos de cada una de las operaciones para su adjudicación se ajustaron a los máximos indicados en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2019.

2. Las adjudicaciones se sustentaron en las solicitudes de las áreas requirentes, así como en los escritos de justificación firmados por las áreas usuarias en los que se señalaron los criterios que aseguraron las mejores condiciones para el Estado, y se contó con los documentos en los que constó la elaboración de las invitaciones a los prestadores de servicios, la presentación y evaluación de las propuestas, los cuadros comparativos y el fallo, los cuales se realizaron en tiempo y forma.
3. Los expedientes de contratación se integraron con la documentación legal y administrativa de los participantes, con las bases de la convocatoria y, en su caso, con la celebración de las actividades correspondientes a las juntas de aclaración de bases, de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, evaluación de propuestas, el fallo, oficios de notificación de adjudicación, instrumentos jurídicos contractuales, así como con las fianzas para garantizar su cumplimiento.
4. Se verificó el cumplimiento de la obligación de exigir a los proveedores, antes de la celebración de los pedidos, la presentación de las opiniones del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en materia de seguridad social y en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones, las cuales fueron positivas y expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), respectivamente.
5. Los pedidos, convenios y contratos se firmaron por los servidores públicos facultados y se elaboraron considerando los requisitos señalados en el artículo 45 de la LAASSP; en ellos se estableció el área y servidor público que fungió como Administrador del pedido por parte de la COFEPRIS y se suscribieron dentro del plazo estipulado en el artículo 46 del ordenamiento señalado anteriormente.
6. En el caso de los convenios modificatorios, se contó con la justificación correspondiente, no rebasaron el 20.0% del monto contratado originalmente y, en su caso, se amplió la fianza para garantizar el cumplimiento del mismo.
7. Los servicios fueron prestados y los bienes entregados en tiempo y forma, los cuales fueron acreditados mediante facturas, oficios, conciliaciones de servicios, bitácoras, actas de entrega-recepción de los servicios y bienes, así como con el acta de terminación de la ejecución de los servicios donde se hicieron constar los servicios prestados por los proveedores a las áreas usuarias y la supervisión del Administrador de los instrumentos jurídicos contractuales.

8. Los pagos de los instrumentos jurídicos revisados se sustentaron en la documentación comprobatoria original (facturas) que contiene los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y contaron con la firma del responsable del área que valida la prestación de los servicios o la entrega de los bienes a entera satisfacción de la entidad fiscalizada.

8. Se constató que en la partida presupuestal 25501 “Materiales, accesorios y suministros de laboratorio”, durante el ejercicio 2020, se ejercieron recursos por 4,338.2 miles de pesos al amparo del pedido abierto número COFEPRIS-AD-09-20, formalizado con la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco (UAM-X), el 9 de marzo de 2020 para la adquisición de animales de laboratorio para experimentación, como se muestra a continuación:

CONTRATO DE LA PARTIDA 25501
(Miles de Pesos)

Tipo						Importe	Importe
Procedimiento y Fundamento	Núm. de Contrato y/o Convenio	Descripción del Bien o Servicio	Proveedor del Bien o Prestador del Servicio	Fecha de Formalización	Vigencia del Contrato	Mínimo y Máximo Contratado	Pagado y Revisado
Adjudicación directa	COFEPRIS-AD-09-20	Adquisición de animales de laboratorio para experimentación	Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco “UAM-X”	9/03/2020	9/03/2020 al 31/12/2020	4,300.0 a 10,700.0	4,338.2
Art. 1, párrafo V de LAASSP y 4 del RLAASSP							

FUENTE: Contratos y convenios, así como oficios de instrucción de pago y documentación soporte del pago (Oficios de Instrucción de pago, Cuentas por Liquidar Certificadas, facturas, etc.).

Con la revisión de la documentación que sustentó el procedimiento de adjudicación y del instrumento jurídico formalizado, se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. En el acta de entrega-recepción correspondiente a una factura se consignaron 21 fechas en las que el proveedor entregó a la COFEPRIS los bienes requeridos; sin embargo, las órdenes de suministro que ampararon dicha factura correspondieron a solo 9 fechas en las que fueron solicitados el total de bienes, por lo cual, en el acta entrega-recepción, señalan 12 fechas adicionales a las de las órdenes de suministro, aunado a que en el acta referida no se especificaron los números de órdenes de suministro.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares y por intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la COFEPRIS generó un oficio del 30 de diciembre de 2021 con el cual la Comisionada de Control Analítico y Ampliación de Cobertura instruyó al Subdirector Ejecutivo de Diseño Logístico adscrito a dicha Comisión para que dentro de sus procedimientos e

instructivos se supervise que las actas de entrega-recepción consignen los datos correctos conforme a las órdenes de suministro que se generen; por lo anterior, se atiende lo observado.

2. Respecto del registro interno que la COFEPRIS efectuó para el control de la recepción de animales de laboratorio, la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura (CCAYAC) señaló que en términos de lo dispuesto en el “Procedimiento para el control de las entradas y salidas de bienes del Almacén” con la clave SG-DERMSG-P-08, es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales (DERMySG) supervisar que se lleve a cabo la recepción, verificación, resguardo y entrega de los bienes, en lo relativo al control de entradas, resguardo y salidas de los insumos que son requeridos por las distintas áreas; no obstante, la DERMySG no se pronunció al respecto.

Adicionalmente, la CCAYAC, mediante el documento CCAYAC-B-653 “Verificación de Animales en las Instalaciones del Proveedor al momento de Recepción”, señaló que los animales de laboratorio no presentaron ninguna anomalía, y se identificó que registró la entrada de 19,462 animales de laboratorio del total de los 22,038 animales señalados como recibidos mediante actas de entrega-recepción, y respecto de la diferencia por 2,576 animales de laboratorio, no se proporcionó evidencia de dicho documento.

Por otra parte, mediante una visita domiciliaria realizada por el grupo auditor a la UAM-X se corroboró la información proporcionada por la COFEPRIS.

2020-5-12S00-19-0238-01-005 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fortalezca sus mecanismos de control y supervisión para garantizar que el registro de los bienes que ingresan al laboratorio de la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura se realice de manera oportuna y correcta, conforme a las entregas que realizan los proveedores, con el fin de proporcionar certeza a los registros.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

9. Se constató que en la partida presupuestal 32201 “Arrendamiento de edificios y locales”, durante el ejercicio 2020, se ejercieron recursos por 45,293.0 miles de pesos al amparo del contrato número DGRMSG-DCC-A-04-2020, formalizado por la Secretaría de Salud con la empresa 4TEEN NAPOLES REAL ESTATE, S.A. de C.V. el 31 de diciembre de 2019, para el servicio de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Oklahoma, Colonia Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez, con una vigencia al 31 de diciembre de 2020, de cuyo análisis se determinó lo siguiente:

- a) No se acreditó que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) elaboró el programa de Uso, Conservación, Mantenimiento y Aprovechamiento de Inmuebles del ejercicio 2020, en incumplimiento de los numerales 13 y 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2016.

Con motivo de la reunión de presentación de resultado finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada remitió el Programa Anual de Recursos Materiales y Servicios Generales 2020 de fecha 30 de diciembre de 2019, en el cual se integra el programa de Uso, Conservación, Mantenimiento y Aprovechamiento de Inmuebles. No obstante, dicho documento no cuenta con la autorización de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales, en incumplimiento del numeral 15, primer párrafo, del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2016; por lo anterior, no se atiende lo observado.

- b) Se constató que el importe de renta convenido se sujetó a la modalidad de justipreciación, el cual estuvo sustentado en el dictamen de justipreciación emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) en el ejercicio de 2020 y no rebasó el límite de incremento porcentual vigente a la fecha de celebración del contrato; asimismo, se contó con el acta circunstanciada de la recepción del inmueble en la que se hizo constar sus condiciones recibiendo a entera satisfacción el inmueble y sus instalaciones.

Por otra parte, a efecto de verificar el cumplimiento del contrato referido para la prestación de los servicios, se observó lo siguiente:

- a) Se proporcionaron diversos oficios y correos electrónicos mediante los cuales se constató que, durante los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2020, la arrendataria solicitó al arrendador la revisión, reparación, el mantenimiento preventivo y/o correctivo, inspección ocular del inmueble, etc., de servicios sanitarios, elevadores, bombas de agua, sistema de aire acondicionado y desazolve, entre otras, las cuales fueron atendidas; sobre el particular, mediante oficio del 2 de septiembre de 2020, la arrendataria informó al arrendador sobre la salida de operación del único elevador que brindaba servicio, por lo que se solicitó de manera urgente se realizara el mantenimiento preventivo o correctivo para su funcionamiento y se pusieran en funcionamiento otros dos elevadores. Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó evidencia de la atención brindada por parte del arrendador.

2020-5-12S00-19-0238-01-006 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen la elaboración del Programa de Uso, Conservación, Mantenimiento y Aprovechamiento de Inmuebles del ejercicio fiscal que

corresponda, conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-5-12S00-19-0238-01-007 Recomendación

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que el prestador de servicios de arrendamiento atienda de manera ágil los requerimientos de reparación de las instalaciones que le sean reportadas o, en su caso, se apliquen las deductivas correspondientes en tanto no se atiendan los requerimientos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-9-12S00-19-0238-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron el programa de Uso, Conservación, Mantenimiento y Aprovechamiento de Inmuebles del ejercicio 2020 en el que se incluyera el inmueble arrendado ubicado en la calle de Oklahoma, Colonia Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, en incumplimiento del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales: Numerales 13 y 16.

10. Se constató que en la partida presupuestal 33901 “Subcontratación de servicios con terceros”, durante el ejercicio 2020, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) ejerció recursos por 57,811.9 miles de pesos al amparo del convenio número COFEPRIS-AD-06-002-19 y sus tres convenios modificatorios, así como del contrato COFEPRIS-AD-85-20, formalizados con el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan (ITSCO) el 1 de abril y 30 de diciembre de 2019, y 28 de febrero, 31 de marzo y 28 de julio de 2020, respectivamente, para la prestación del Servicio de Gestión Administrativa para el Apoyo Técnico, conforme a los datos que se muestran a continuación:

CONTRATO DE LA PARTIDA 33901
(Miles de Pesos)

Tipo procedimiento y fundamento legal	Núm. de contrato / convenio	Descripción del servicio	Prestador de servicio	Fecha de formalización	Vigencia del contrato / convenio	Importe mínimo y máximo contratado	Importe pagado y revisado
Adjudicación directa Art. 1, párrafo 5 de LAASSP y 4 del RLAASSP	COFEPRIS-AD-06-002-19			01/04/2019 30/12/2019	01/04/2019 al 31/07/2020	36,099.2 a 84,680.0	36,015.9
	Primer Convenio modificadorio						
	Segundo Convenio modificadorio	Servicio de Gestión Administrativa para el Apoyo Técnico	Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan	28/02/2020 31/03/2020			
	COFEPRIS-AD-85-20			28/07/2020	1/08/2020 al 31/12/2020	9,600.0 a 24,000.0	21,796.0

FUENTE: Contratos y convenios, así como oficios de instrucción de pago y documentación soporte del pago (Oficios de Instrucción de pago, Cuentas por Liquidar Certificadas, facturas, etc.).

1. Con la revisión de la documentación que sustentó el procedimiento de adjudicación y del instrumento jurídico formalizado, se determinó lo siguiente:
 - a) En relación con el convenio COFEPRIS-AD-06-002-19 del 1 de abril de 2019, la Gerencia Ejecutiva de Adjudicación de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) realizó la investigación de mercado consultando las fuentes CompraNet y con la petición de ofertas a 2 universidades y 3 empresas como posibles oferentes, lo que le permitió determinar la existencia de prestadores de servicios con posibilidades de cumplir con las necesidades de la contratación, principalmente, en cuanto a los tiempos de realización del servicio, así como conocer el precio prevaleciente en el mercado bajo las circunstancias descritas en el Anexo Técnico. Sobre el particular, la COFEPRIS acreditó que se obtuvieron cinco cotizaciones, pero ninguna de éstas ostentó la fecha y hora de recepción por parte de la COFEPRIS, por lo que no se pudo constatar que las cotizaciones referidas se presentaron a más tardar el 1 de marzo de 2019 antes de las 18:00 horas como se estableció en la solicitud de cotización.

Con la investigación de mercado se determinó que el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan (ITSCO) ofertó el mejor precio y resultó adjudicado.

Respecto del contrato COFEPRIS-AD-85-20 del 1 de agosto de 2020, el Director Ejecutivo de Recursos Humanos de la COFEPRIS solicitó cotización a 4 posibles oferentes del servicio según lo señalado en la investigación de mercado realizada para efectuar la contratación; no obstante, en el expediente de la contratación solo se localizaron tres escritos de solicitud de cotización, todos de fecha 7 de julio de 2020, sin encontrarse evidencia del escrito de solicitud de cotización al ITSCO. Los cuatro participantes presentaron su cotización y ninguna ostentó la fecha y hora de recepción

por parte de la COFEPRIS, por lo que no se pudo constatar que éstas se presentaron a más tardar el 14 de julio de 2020 antes de las 18:00 horas como se estableció en la solicitud de cotización.

Al respecto, se conoció que en el Decreto de creación del ITSCO, publicado en la gaceta oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, de fecha 21 de agosto de 1999, se estableció que el ITSCO tiene como objetivos realizar la investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad, y colaborar con los sectores públicos, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad. Asimismo, dentro de sus atribuciones se estableció que solo se pueden prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a entidades de los sectores público, social y privado que lo soliciten.

Por lo anterior, se observó que la prestación del Servicio de Gestión Administrativa para Apoyo Técnico no se encontraba considerado dentro de los objetivos y atribuciones del ITSCO ni se relacionó con actividades de investigación científica y tecnológica objetivo de su creación. Asimismo, dentro de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 11 del Manual de Funciones del ITSCO, no se estableció que su director contara con facultades para la suscripción de contratos o convenios.

Al respecto, se conoció que el ITSCO formalizó un Acuerdo el 16 de enero de 2020 con la Presidenta de la Unidad Estratégica del ITSCO, con el fin de establecer las condiciones para la constitución del ITSCO y su unidad estratégica "Centro de Innovación para el Desarrollo Educativo y Tecnológico del Estado de Veracruz, S. de S.S. (CIDETEVE)", así como precisar el alcance de sus objetivos dentro de los cuales está la colaboración y vinculación con los sectores públicos, privado y social a efecto de coadyuvar al desarrollo tecnológico y social de la comunidad y la prosecución de sus fines a través de la celebración de contratos o convenios de servicios profesionales para administrar y acrecentar el patrimonio de la institución. En dicho documento se estableció que el ITSCO cuenta con una unidad estratégica denominada CIDETEVE. Asimismo, se estableció que con base en el nombramiento que acreditó la personalidad del Director del ITSCO, suscrito por el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 21 de febrero de 2019, se mencionó que *"dentro del objeto social del ITSCO se encuentra la colaboración y vinculación con los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad, se estima que el ITSCO puede contribuir al desarrollo social a través del sector público en una gama amplia de recursos como puede ser, capacitación técnica, apoyos técnicos capacitados para la prosecución de los diferentes fines de los sujetos con los que se firmen convenios de colaboración, asesorías, recurso humano capacitado para lograr el desarrollo social de la comunidad a la que pertenezca el sector público, privado o social, que llegare a solicitar los servicios antes descritos"*; lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 18 del Decreto de creación del ITSCO, toda vez

que dentro de las facultades y obligaciones del Director del ITSCO no se estableció la celebración de este tipo de instrumentos jurídicos, en incumplimiento de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y primero, inciso c), del Oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos publicado en el DOF el 6 de noviembre de 2017 y 53, 54, 57, 59 y 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, y por intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la COFEPRIS proporcionó el oficio del 29 de noviembre de 2021 mediante el cual la Encargada de la Secretaría General de la COFEPRIS instruyó al Director Ejecutivo de Recursos Humanos para que en la adquisición de bienes y contratación de servicios que se realicen al amparo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la normativa vigente, en todos sus procedimientos de adjudicación, se incluya la precisión de que las contrataciones que se realicen con instituciones públicas, éstas se encuentren facultadas para prestar los servicios objeto de la contratación conforme a su objeto social y que quienes formalicen la contratación por parte del prestador de servicios cuente con las facultades para obligarse, además de que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal y de seguridad social; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

- b) De ambos procedimientos de adjudicación referidos, la COFEPRIS no proporcionó el Estatuto Orgánico del ITSCO ni la constancia del domicilio fiscal en el formato de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y en el caso del contrato COFEPRIS-AD-85-20 tampoco se proporcionó el Registro Federal de Contribuyentes del ITSCO ni la constancia de la institución bancaria sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a su nombre, o el estado de cuenta, requisitos que fueron establecidos en la solicitud de cotización.
- c) En las justificaciones elaboradas el 7 de marzo de 2019 y 18 de julio de 2020, respectivamente, por la Gerencia Ejecutiva de Contabilidad Gubernamental y la Dirección General de Recursos Humanos de la COFEPRIS para la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa por el artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del servicio referido, en el apartado “Resultado de la investigación de mercado que soporta el procedimiento”, no se incluyó, como parte de la investigación de mercado, la consulta de la información histórica, toda vez que conforme al informe de auditoría forense número 136-DS, correspondiente a la revisión de la C.P. 2018, el ITSCO prestó dicho servicio a la COFEPRIS al amparo del convenio número COFEPRIS-AD-01-010-18 del 17 de enero de

2018, y en el caso del procedimiento de contratación del ejercicio 2020 tampoco se consideró la información histórica de la contratación del ejercicio 2019.

- d) Para ambos procedimientos de adjudicación (2019 y 2020), se contó con los escritos sin número de fechas 25 marzo de 2019 y 28 de julio de 2020, ambos sin fecha de acuse por parte de COFEPRIS, con los cuales el Director del ITSCO manifestó, bajo protesta de decir verdad, que el Instituto, a esa fecha, había cumplido en forma con las obligaciones fiscales, cuotas del IMSS e INFONAVIT previstas en el Anexo Técnico, por lo que se cuenta con la capacidad para la realización del servicio de gestión administrativa para el apoyo; también presentó los escritos bajo protesta de decir verdad de que cuenta con la capacidad técnica, de equipamiento e infraestructura tecnológica, financiera, material y humana para la realización del citado servicio, y que para cumplir con el convenio no se requeriría celebrar otro convenio con terceros, o bien, de requerirlo, éste no excedería del 49.0% del importe del contrato celebrado con el ITSCO.

No obstante, con la documentación anterior no se acreditó fehacientemente que el ITSCO contaba con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) en al menos 51.0% del monto total del contrato y que contaba con la capacidad para cumplir con sus obligaciones; tampoco se sustentó que contaba con la experiencia en servicios similares relacionados con el servicio contratado, ya que los servicios que ha prestado a diversos clientes, así como los servicios que se enumeran en su Curriculum Vitae, no se relacionaron con el objeto de la contratación, en incumplimiento del numeral primero, inciso c, del Oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos, publicado en el DOF el 6 de noviembre de 2017.

Sobre el particular, la Administradora del Contrato de COFEPRIS señaló que para verificar que el ITSCO contó con la capacidad técnica, material y humana para prestar los servicios en al menos el 51.0% del monto total del contrato, se consideraron las cartas que proporcionó el ITSCO al área requirente; no obstante, con dichas cartas no se acreditó que el ITSCO contara con la capacidad de prestar el servicio sin recurrir a la subcontratación, por lo que debió solicitarle la documentación que acreditara que efectivamente contaba con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) en al menos 51.0% del monto total del contrato que se iba a adjudicar, en la cual constara, fehacientemente, su capacidad para cumplir con las obligaciones, según lo establecido en el oficio circular emitido por la SFP referido en el párrafo anterior.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, y por intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la COFEPRIS proporcionó el oficio del 29 de noviembre de 2021 mediante el cual la Encargada de la Secretaría General de la COFEPRIS instruyó al Director Ejecutivo de Recursos Humanos para que en la adquisición de bienes y contratación de servicios al amparo del artículo

1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la normativa vigente, en el procedimiento de adjudicación, se asegure que la entidad por contratar cuente con la capacidad financiera, técnica y humana para la prestación del servicio conforme a lo dispuesto en la normativa que regula la contratación entre entes públicos; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

Para el caso del convenio número COFEPRIS-AD-06-002-19, no se estableció, como requisito, que previo a la contratación el ITSCO presentara el modelo de contrato que se utilizaría para la contratación de su personal.

Tampoco se contó con evidencia de la opinión jurídica emitida por la Coordinación General Jurídica y Consultiva de la COFEPRIS del tercer convenio modificatorio del convenio número COFEPRIS-AD-06-002-19 de fecha 31 de marzo de 2020, en incumplimiento del artículo 18, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- e) Por el servicio contratado mediante el convenio COFEPRIS-AD-06-002-19 y sus tres modificatorios (vigentes hasta julio de 2020), y el contrato COFEPRIS-AD-85-20, la COFEPRIS efectuó el cargo en la partida de gasto 33901 “Subcontratación de servicios con terceros”, la cual, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto corresponde a *“Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios provenientes de la subcontratación que las dependencias y entidades lleven a cabo con personas físicas o morales especializadas, que resulten más convenientes o generen ahorros en la prestación de bienes o servicios públicos, tales como: (...). Lo anterior, cuando no sea posible atenderlos de manera directa por la propia dependencia o entidad”*; no obstante, en el convenio y su anexo técnico se estableció que el objeto consistió en el servicio de gestión administrativa para el apoyo técnico derivado de la necesidad que tienen las unidades administrativas de la COFEPRIS de contar con un servicio que cubra los requerimientos de apoyos técnicos y operativos que contribuya a fortalecer las actividades sustantivas y administrativas de regulación, control y fomento sanitario para complementar las acciones técnicas, operativas, sustantivas y administrativas que realizan los servidores públicos que integran la Comisión. Cabe señalar que ni en el convenio ni en su anexo técnico no se describieron las actividades que realizaría el personal contratado por el ITSCO; sin embargo, con la revisión de los reportes mensuales se verificó que corresponden a actividades administrativas y no a actividades especializadas. Asimismo, como se menciona en párrafos posteriores, el servicio fue prestado por personal contratado como “becario” y no por personal técnico o especializado.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, y por intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la COFEPRIS proporcionó el oficio del 29 de noviembre de 2021 mediante el cual la Encargada de la Secretaría General de la COFEPRIS instruyó al Director Ejecutivo de Recursos Humanos para que el ejercicio de recursos realizados al amparo de instrumentos jurídicos mediante el cual se contrate la gestión administrativa para el apoyo técnico,

adjudicados con base en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la normativa vigente, se registren en la partida presupuestal acorde a los servicios que se están contratando; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

En el numeral XXI “Forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los servicios” del Anexo Técnico del convenio número COFEPRIS-AD-06-002-19, se estableció que el servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del contrato verificaría que el proveedor prestó el servicio de acuerdo con el plazo establecido y conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, y debería de indicar de qué forma se llevaría a cabo la verificación; no obstante, no se estableció la forma en que se llevaría a cabo la verificación de los servicios. Sobre el particular, para el caso del convenio antes citado, mediante memorándum del 11 de agosto de 2021, el Director Ejecutivo de Recursos Humanos de la COFEPRIS informó que el servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del convenio verificó que el proveedor prestara el servicio de acuerdo con lo establecido a través del “Acta recepción de servicios/bienes” efectuadas mensualmente, en la que se indicó que se hizo del conocimiento de la COFEPRIS que el ITSCO verificó que todo el personal que brindó el apoyo técnico contratado acudió a prestar sus servicios ininterrumpidamente durante todos los días del mes; y para el caso del contrato COFEPRIS-AD-85-20, proporcionó el memorándum del 18 de agosto de 2021 mediante el cual informó que la forma en la que se verificó que el proveedor prestara el servicio quedó de manifiesto una vez que se recibió la factura, se revisó y firmó de aceptación el servicio, a través del “Acta recepción de servicios/bienes” emitida cada mes de servicio por el Administrador del Contrato durante la vigencia del contrato.

Asimismo, en el contrato y en su Anexo Técnico no se establecieron controles para verificar que los apoyos técnicos cumplieran con los días, horarios laborales y que dieran cumplimiento con la ejecución de las actividades que les fueron encomendadas, ni para el registro diario de asistencia de éstos que permitieran, en caso de incumplimientos, la determinación o aplicación de las penas convencionales o deductivas que se establecieron en el contrato.

También, se conoció que en la ejecución de los servicios se utilizó el Listado de Apoyos Técnicos suscrito por el Coordinador del Proyecto del ITSCO, en el cual se indicó lo siguiente: *“se hace del conocimiento de la COFEPRIS que el ITSCO verificó que todo el personal que brinda el Apoyo Técnico contratado acudió a prestar sus servicios ininterrumpidamente durante todos los días del mes que termina”*; no obstante, en los instrumentos jurídicos no se estableció su utilización como medida para la verificación de los servicios.

En el “reporte mensual de actividades” de los apoyos técnicos, no se estableció que fueran validados por la unidad administrativa de la COFEPRIS en la cual se prestó el servicio, o bien, por el Administrador del Contrato, y tampoco se estableció que se

indicara el nivel y subnivel con el que se contrató a los prestadores del servicio; además, no se estableció la obligación de la presentación de un recibo de pago del ITSCO a los apoyos técnicos que cumpliera con requisitos fiscales, debido a que les dio el carácter de becario sin que el personal estuviera desarrollando investigaciones o actividades educacionales para tener dicho calificativo y beneficio, en incumplimiento de los artículos 166 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 101 y 132, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, y por intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la COFEPRIS proporcionó el oficio del 29 de noviembre de 2021 mediante el cual la Encargada de la Secretaría General de la COFEPRIS instruyó al Director Ejecutivo de Recursos Humanos para que en el clausulado de los instrumentos jurídicos que se formalicen para contratar los servicios de gestión administrativa para el apoyo técnico, se estipule, puntualmente, la forma y la documentación mediante la cual el Administrador del Contrato acreditará la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas; así también, los reportes o evidencias que las áreas administrativas en las que los apoyos técnicos presten sus servicios deberán elaborar para acreditar la asistencia, el horario de permanencia y las labores que realicen; y de igual manera, el tipo de labor o actividades por realizar por parte de los apoyos técnicos, sus niveles y sub niveles, así como el establecimiento de la obligación por parte del prestador de servicios de la emisión de recibos de pago que cumplan con requisitos fiscales; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

- f) Por lo que respecta a la formalización de los tres Convenios Modificatorios de fechas 30 de diciembre de 2019, 28 de febrero y 31 de marzo de 2020 al Convenio número COFEPRIS-AD-06-002-19, se constató que con dichas modificaciones se incrementaron los servicios contratados en monto y plazo, por un monto mínimo total de 36,099.2 miles de pesos y un monto máximo total de 84,680.0 miles pesos, lo cual rebasó el 20% del monto mínimo de 20,880.0 miles de pesos y monto máximo de 47,560.0 miles de pesos del Convenio principal. Al respecto, se observó que la formalización de los citados convenios modificatorios se fundamentó en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), no obstante que el Convenio original fue adjudicado al amparo del artículo 1, párrafo quinto, de la LAASSP, por lo que al fundamentar los convenios modificatorios en la LAASSP sin referirlos al artículo 1, no se cuidó dar cumplimiento a los porcentajes establecidos para modificar los instrumentos jurídicos tanto en monto como en importe, en incumplimiento del artículo 52 de la LAASSP.

Los oficios mediante los cuales la COFEPRIS solicitó al director del ITSCO su aprobación para la suscripción de los Convenios Modificatorios al Convenio número COFEPRIS-AD-06-002-19 presentaron un error en cuanto a lo que se señaló del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en los montos mínimos y máximos contra lo establecido en los Convenios Modificatorios. Asimismo, uno de los oficios presentó un error en el periodo de vigencia del 1 de enero al 24 de febrero de 2020, y no del 1 de enero al 29 de

febrero de 2020 tal como se estableció en el Convenio Modificatorio de fecha 30 de diciembre de 2019. Asimismo, los oficios mediante los cuales el director del ITSCO aceptó la suscripción de los Convenios Modificatorios presentaron deficiencias, ya que en el caso del Convenio Modificatorio de fecha 30 de diciembre de 2019, no se indicó la modificación en plazo, mientras que los Convenios Modificatorios de fechas 28 de febrero y 31 de marzo de 2020, no indicaron la modificación en monto.

Los memorándums remitidos a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales de la COFEPRIS solo indicaron llevar a cabo la extensión a la vigencia de los Convenios Modificatorios de fechas 28 de febrero y 31 de marzo de 2020 y no se señaló la extensión en monto.

Además, los oficios mediante los cuales se informó contar con suficiencia presupuestal para la suscripción de los Convenios Modificatorios de fechas 28 de febrero y 31 de marzo de 2020 al Convenio número COFEPRIS-AD-06-002-19 presentaron, como ya se señaló, un error en cuanto a lo que se señala del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en los montos mínimos y máximos, contra lo establecido en los Convenios Modificatorios, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, y por intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la COFEPRIS proporcionó el oficio del 29 de noviembre de 2021 mediante el cual la Encargada de la Secretaría General de la COFEPRIS instruyó al Director Ejecutivo de Recursos Humanos para que las modificaciones a los contratos o convenios se ajusten tanto en el plazo como en el importe al porcentaje establecido por la normativa; además, que toda la correspondencia que se genere para solicitar y aceptar dichas modificaciones deberá ser congruente con la modificación por realizar; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

Cabe señalar que de la información proporcionada por la COFEPRIS, el ITSCO no proporcionó la solicitud de la cotización ni la documentación que acreditó su participación en los procedimientos de adjudicación y en la formalización de los instrumentos jurídicos señalados en los párrafos que anteceden.

Sobre el particular, el actual director del ITSCO manifestó que la administración anterior no hizo entrega de la documentación que acreditó la formalización de los instrumentos jurídicos formalizados con la COFEPRIS ni se cuenta con evidencia documental que acredite que los servicios fueron prestados por el ITSCO.

En respuesta a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el Director General del ITSCO proporcionó evidencia de que el 30 de noviembre de 2021 presentó una denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del estado de Veracruz en la que menciona los convenios formalizados con la COFEPRIS.

Pagos y entregables

Se verificó que la COFEPRIS pagó, en el mes de enero de 2020, los servicios devengados durante el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2019 y de febrero a agosto de 2020, se pagaron los servicios devengados durante el periodo de enero a julio de 2020, por un importe total de 36,015.9 miles de pesos correspondiente al Servicio de Gestión Administrativa para el Apoyo Técnico del Convenio número COFEPRIS-AD-06-002-19, mediante la generación de ocho Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), y con el sustento documental de 8 facturas y actas de recepción de servicios/bienes mediante la cuales el Administrador del Contrato hizo constar que los servicios fueron recibidos en tiempo, forma y a satisfacción; no obstante lo anterior, no se presentó evidencia de las “Actas de recepción de servicios/bienes” de los servicios prestados en los meses de diciembre de 2019 y abril de 2020 por los que se realizaron pagos por 9,039.7 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Del contrato COFEPRIS-AD-85-20, la COFEPRIS pagó, durante los meses de septiembre a diciembre de 2020, un importe total de 21,796.0 miles de pesos, mediante la generación de 5 CLC, con el sustento documental de cinco facturas y con actas de recepción de servicios/bienes mediante la cuales la Administradora del Contrato hizo constar que los servicios fueron recibidos en tiempo, forma y a satisfacción.

Por lo mencionado anteriormente, la COFEPRIS efectuó pagos al ITSCO por 57,811.9 miles de pesos de los cuales la COFEPRIS proporcionó 13 facturas expedidas por el Instituto por el monto facturado mensual que se señala en el cuadro siguiente:

Monto Facturado por el ITSCO
(Miles de Pesos)

Mes	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total Facturado
Enero	3,907.5	625.2	4,532.7
Febrero	3,819.8	611.2	4,431.0
Marzo	3,866.8	618.7	4,485.5
Abril	3,861.4	617.8	4,479.2
Mayo	3,885.4	621.6	4,507.0
Junio	3,867.7	618.8	4,486.5
Julio	3,885.3	621.7	4,507.0
Agosto	3,954.3	632.7	4,587.0

Mes	Subtotal	Impuesto al Valor Agregado	Total Facturado
Septiembre	3,787.3	606.0	4,393.3
Octubre	3,785.3	605.7	4,391.0
Noviembre	3,711.9	593.9	4,305.8
Diciembre	3,756.2	601.0	4,357.2
Enero	3,748.9	599.8	4,348.7
Total	49,837.8	7,974.1	57,811.9

FUENTE: Facturas expedidas por el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan proporcionadas por la COFEPRIS

Cabe señalar que de los pagos efectuados de enero a agosto de 2020 al amparo del Convenio número COFEPRIS-AD-06-002-19 y sus modificatorios, se estableció el pago al ITSCO de una comisión del 30.0% del total de los servicios prestados; y de los pagos efectuados de septiembre a diciembre de 2020, la comisión establecida en el contrato número COFEPRIS-AD-85-20 fue del 25.0%. El total de los servicios facturados fue calculado considerando el total del monto mensual pagado a los apoyos técnicos que prestaron el servicio durante cada mes y el monto de pago convenido dependiendo del nivel y subnivel que fue convenido.

El ITSCO cobró un monto total de 10,922.7 miles de pesos por la comisión de los servicios prestados y 7,974.1 miles de pesos corresponden al IVA del 16.0%; no obstante, la COFEPRIS debió aplicar únicamente el IVA a la comisión del servicio (1,747.6 miles de pesos) y no al monto total, toda vez que los 38,915.1 miles de pesos que fueron otorgados a los apoyos técnicos como una ayuda económica sin causar el IVA referido conforme al esquema de cotización establecido en la propuesta técnica y formalizada mediante el anexo técnico de los instrumentos jurídicos formalizados entre COFEPRIS y el ITSCO, como se muestra en el cuadro siguiente:

INTEGRACIÓN DEL MONTO PAGADO AL ITSCO CONSIDERANDO EL IMPORTE PAGADO A L PERSONAL DE APOYO TECNICO
LA COMISIÓN E IVA CAUSADO
(Miles de pesos)

Mes	Total Apoyos Técnicos (A)	Comisión (30.0% Convenio número COFEPRIS-AD-06- 002-19 y 25.0% contrato número COFEPRIS-AD-85- 20) (B)	Subtotal Facturado (C.) = (A) + (B)	Impuesto al Valor Agregado (D) = (C.) * 16.0%	Total Facturado (E.) = (C.) + (D)
Enero	3,005.8	901.7	3,907.5	625.2	4,532.7
Febrero	2,938.3	881.5	3,819.8	611.2	4,431.0
Marzo	2,974.5	892.3	3,866.8	618.7	4,485.5
Abril	2,970.3	891.1	3,861.4	617.8	4,479.2
Mayo	2,988.8	896.6	3,885.4	621.6	4,507.0
Junio	2,975.1	892.6	3,867.7	618.8	4,486.5
Julio	2,988.7	896.6	3,885.3	621.7	4,507.0
Agosto	3,041.8	912.5	3,954.3	632.7	4,587.0
Septiembre	3,029.9	757.4	3,787.3	606.0	4,393.3
Octubre	3,028.3	757.0	3,785.3	605.7	4,391.0
Noviembre	2,969.5	742.4	3,711.9	593.9	4,305.8
Diciembre	3,005.0	751.2	3,756.2	601.0	4,357.2
Enero 2021	2,999.1	749.8	3,748.9	599.8	4,348.7
Total	38,915.1	10,922.7	49,837.8	7,974.1	57,811.9

FUENTE: Facturas expedidas por el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan proporcionadas por la COFEPRIS

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, y por intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la COFEPRIS proporcionó el oficio del 29 de noviembre de 2021 mediante el cual la Encargada de la Secretaría General de la COFEPRIS instruyó al Director Ejecutivo de Recursos Humanos para que en los instrumentos jurídicos que se formalicen para contratar el servicio de gestión administrativa para el apoyo técnico deberán establecer que el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) al prestador del servicio será aplicable únicamente a la comisión por administración y no al total de importe que se pague a los apoyos técnicos, debido a que a éstos se les otorga una ayuda económica que no está sujeta a causar impuesto ni retención; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

Asimismo, de la revisión efectuada al ITSCO, éste tampoco proporcionó las facturas expedidas a la COFEPRIS, ni los estados de cuenta bancarios donde se identifiquen los pagos efectuados ya referidos.

Por su parte, se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), con la cual se constató que los recursos por 57,811.9 miles de pesos que la COFEPRIS pagó al ITSCO fueron transferidos en su totalidad a una cuenta bancaria a nombre del Centro de Investigación e Innovación para el Desarrollo Educativo y Tecnológico de Veracruz CIDETEV, S. de S.S. y a su Apoderado, como se muestra en el cuadro siguiente:

MONTO TRANSFERIDO AL CIDETEV POR PARTE DEL ITSCO
(Miles de pesos)

Mes	Total Pagado por la COFEPRIS al ITSCO (A)	Transferencias realizadas por el ITSCO		Total transferido por el ITSCO (D) = (B) + (C)
		Cuenta bancaria CIDETEV (B)	Cuenta Bancaria Apoderado Legal (C)	
Enero	4,532.7	4,532.7	0.0	4,532.7
Febrero	4,431.0	3,871.0	560.0	4,431.0
Marzo	4,485.5	3,085.2	1,400.0	4,485.2
Abril	4,479.2	3,919.0	560.0	4,479.0
Mayo	4,507.0	3,946.6	560.0	4,506.6
Junio	4,486.5	4,066.5	420.0	4,486.5
Julio	4,507.0	4,506.7	0.0	4,506.7
Agosto	4,587.0	4,586.8	0.0	4,586.8
Septiembre	4,393.3	4,393.1	0.0	4,393.1
Octubre	4,391.0	4,390.7	0.0	4,390.7
Noviembre	4,305.8	4,305.5	0.0	4,305.5
Diciembre	4,357.2	4,357.0	0.0	4,357.0
Enero 2021 *	4,348.7	4,347.2	0.0	4,347.2
Total	57,811.9	54,308.0	3,500.0	57,808.0

FUENTE: Estados de Cuenta Bancarios del Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan.

- COFEPRIS pago el servicio correspondiente al mes de enero de 2021 en diciembre de 2020.

Sobre el particular, el Director actual del ITSCO manifestó que en relación con la transferencia de recursos a la cuenta del Centro de Investigación e Innovación para el Desarrollo Educativo y Tecnológico de Veracruz CIDETEV, S. de S.S., y a su Apoderado Legal, que no conoce el motivo por el cual se realizaron dichas operaciones. Asimismo, manifestó que, a la fecha, el ITSCO no realiza ningún tipo de operaciones con el CIDETEV ni con la persona física que lo representa.

De acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, el servicio prestado a la COFEPRIS fue realizado por la persona moral "Centro de Investigación e Innovación para el Desarrollo Educativo y Tecnológico de Veracruz CIDETEV, S. de S.S.", y no directamente por el ITSCO, situación que no fue establecida en los instrumentos jurídicos que la COFEPRIS formalizó con el ITSCO. Por su parte, la Administradora del Contrato de la COFEPRIS manifestó no tener conocimiento de contratos formalizados con terceros para la prestación del servicio, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo quinto, de la LAASSP; 53, 54, 57 y 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la cláusula novena y numeral XXI "Forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación del servicio" del Anexo Técnico del Convenio número COFEPRIS-AD-06-002-19 y de la cláusula novena y numeral XXI "Forma y términos en que se realizará la verificación de las

especificaciones y la aceptación del servicio" del Anexo Técnico del Contrato número COFEPRIS-AD-85-20.

Asimismo, con el análisis de los estados de cuenta bancarios del CIDETEV de los meses de enero a diciembre de 2020, se identificó que recibió 54,308.0 miles de pesos del total pagado por la COFEPRIS al ITSCO por 57,811.9 pesos, lo que representó el 93.9% de los servicios contratados por la COFEPRIS al amparo del convenio número COFEPRIS-AD-06-002-19 y sus tres convenios modificatorios, y del contrato número COFEPRIS-AD-85-20. Como parte de los procedimientos de auditoría se seleccionaron, para su revisión, los estados de cuenta bancarios de una muestra de cuatro meses, en los que se observó lo siguiente:

Convenio número COFEPRIS-AD-06-002-19 y sus tres convenios modificatorios

De los recursos por 8,963.7 miles de pesos que la COFEPRIS pagó durante el mes de enero y febrero al ITSCO, de los cuales 8,403.7 miles de pesos fueron transferidos al CIDETEV, se determinó lo siguiente:

De los 202 Apoyos Técnicos que prestaron sus servicios en diciembre de 2019 y 204 Apoyos Técnicos en enero de 2020 por los que se pagaron 5,944.1 miles pesos según "Listado de Apoyos Técnicos" y "Comprobante de pago a Apoyos Técnicos" proporcionados por la COFEPRIS, se identificó que el CIDETEV efectuó el pago a 169 Apoyos Técnicos en el mes de enero y a 174 Apoyos Técnicos en febrero por un total de 5,019.1 miles de pesos, de los cuales se observó que de 4 Apoyos Técnicos se pagó un total al ITSCO por 79.0 miles de pesos, monto que difiere de las s bancaria efectuadas por el CIDETEV a los Apoyos Técnicos, las cuales se efectuaron por un total de 85.7 miles de pesos.

Contrato COFEPRIS-AD-85-20

De los recursos por 8,784.3 miles de pesos que la COFEPRIS pagó durante septiembre y octubre de 2020 al ITSCO, los cuales fueron transferidos en su totalidad al CIDETEV, se determinó lo siguiente:

De los 204 Apoyos Técnicos que prestaron sus servicios en agosto 2020, y de 203 Apoyos Técnicos en septiembre de 2020, por los que se pagaron 6,058.1 miles pesos según "Listado de Apoyos Técnicos" y "Comprobante de pago a Apoyos Técnicos" proporcionados por la COFEPRIS, se identificó que el CIDETEV efectuó el pago a 177 Apoyos Técnicos en el mes de agosto y 176 Apoyos Técnicos en septiembre por un total de 5,179.4 miles de pesos, de los cuales se observó que de 4 Apoyos Técnicos se pagó un total al ITSCO por 65.6 miles de pesos, monto que difiere de las transferencias bancarias efectuadas por el CIDETEV a los Apoyos Técnicos, las cuales se efectuaron por un total de 57.1 miles de pesos.

Finalmente, se identificó que el CIDETEV, de los recursos recibidos del ITSCO, le transfirió a su Apoderado 14,159.4 miles pesos por concepto de servicios profesionales, durante el periodo del 20 de enero al 31 de diciembre de 2020 mediante 17 transferencias electrónicas. Al respecto, se desconocen las razones que sustentaron la entrega de dichos

recursos, ya que como se señala en el resultado 12 de este informe, no se localizó al CIDETEV en los dos domicilios fiscales conocidos.

Por otra parte, la COFEPRIS proporcionó los modelos de 9 formatos que se debieron manejar para la administración del personal que ocupó los puestos de apoyo técnico que prestaron sus servicios en la COFEPRIS durante el ejercicio 2020 mediante el ITSCO a partir del mes de agosto de 2020. Sobre el particular, se identificó que en dichos formatos refieren a la “Unidad Estratégica en Materia Académica, Científica Tecnológica y de Investigación”, la cual se menciona que se encuentra integrada por el ITSCO y por el Centro de Investigación e Innovación para el Desarrollo Educativo y Tecnológico de Veracruz CIDETEV, S. de S.S., como la encargada de la contratación con el carácter de becarios de los Apoyos Técnicos que prestaron los servicios en la COFEPRIS. Dichos formatos refieren que la Unidad Estratégica en Materia Académica, Científica Tecnológica y de Investigación se encontraba constituida legalmente conforme al artículo 40 bis de la Ley de Ciencia y Tecnología en la que se establece: *“Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en los mismos, así como del personal de dichas instituciones de educación, Centros y entidades”*. Los formatos son aplicables al contrato COFEPRIS-AD-85-20; no obstante, solo se proporcionó el modelo y no los documentos requisitados por los apoyos técnicos que prestaron los servicios en 2020.

Sobre el particular, la Administradora del Contrato de la COFEPRIS manifestó que desconoce el régimen fiscal bajo el cual el ITSCO contrató a las personas físicas que prestaron el servicio de apoyos técnicos. Asimismo, manifestó que la COFEPRIS no cuenta con los contratos que el ITSCO formalizó con los apoyos técnicos porque su entrega no formó parte de un entregable ni se estableció, como requisito, la presentación de un listado de personal que incluyera los datos generales de identificación de las personas que prestaron los servicios.

También, la Administradora del Contrato de la COFEPRIS manifestó no tener conocimiento de la persona moral “Centro de Investigación e Innovación para el Desarrollo Educativo y Tecnológico de Veracruz, S. de S.S.” (CIDETEV) ni por qué se reflejó en la papelería del personal de apoyo técnico.

Cabe señalar que, como se mencionó en el apartado de “Antecedentes” de este informe, en la revisión de la Cuenta Pública 2018 la Auditoría Superior de la Federación practicó la auditoría 136-DS de tipo forense al ITSCO, en la que se determinó que dicho instituto y la COFEPRIS formalizaron un Convenio del cual no se acreditó la ejecución del servicio de gestión administrativa para el apoyo técnico, toda vez que no se comprobó que el instituto realizó la prestación de los servicios; además, derivado de la visita domiciliaria practicada a la COFEPRIS, se constató que, la documentación exhibida no fue posible vincularla con el personal del ITSCO que supuestamente participó en la prestación de los servicios, por lo que no se tuvo la certeza de que el instituto los hubiere prestado.

2020-1-01101-19-0238-16-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, no acreditaron que el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan (ITSCO) con el que formalizaron la prestación del Servicio de Gestión Administrativa para Apoyo Técnico mediante la suscripción del convenio COFEPRIS-AD-06-002-19 y 3 convenios modificatorios (vigentes hasta julio de 2020), así como del contrato COFEPRIS-AD-85-20 (vigente de agosto a diciembre de 2020), contara con los documentos en los que constó fehacientemente que contaba con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) para prestar el servicio referido en al menos 51.0% del monto total contratado, además de que el objeto de creación del referido instituto (actividades de investigación científica y tecnológica) no se vinculaba con los servicios para los cuales fue contratado, aunado a que no se acreditó contar con evidencia de la opinión emitida por la Coordinación General Jurídica y Consultiva de la COFEPRIS respecto del tercer convenio modificatorio del convenio número COFEPRIS-AD-06-002-19 de fecha 31 de marzo de 2020. Además, contrataron a dicho instituto para el servicio referido, no obstante, que durante la visita domiciliaria efectuada a la COFEPRIS durante la auditoría número 136-DS de tipo forense realizada en la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2018, se determinó que el ITSCO y la COFEPRIS formalizaron un Convenio del cual no se acreditó la ejecución del servicio de gestión administrativa para el apoyo técnico, toda vez que no se comprobó que el instituto realizó la prestación de los servicios; asimismo, derivado de dicha visita domiciliaria, se constató que, con la documentación exhibida no fue posible vincularla con el personal del ITSCO que supuestamente participó en la prestación de los servicios, por lo que no se tuvo la certeza de que el instituto los hubiere prestado, todo ello, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 1, párrafo quinto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 59 y del Oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos publicado en el DOF el 6 de noviembre de 2017: Numeral primero, inciso c), y del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios: artículo 18, fracción XV.

2020-1-01101-19-0238-16-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, el 1 de abril de 2019, formalizaron el convenio COFEPRIS-AD-06-002-19 con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el 30 de diciembre de 2019, y el 28 de febrero y el 31 de marzo de 2020, respectivamente, celebraron tres convenios modificatorios para la prestación del Servicio de Gestión Administrativa para el Apoyo Técnico de abril de 2019 a julio de 2020, así como, el contrato COFEPRIS-AD-85-20, el 1 de agosto de 2020, con vigencia de agosto a diciembre de 2020, para prestar el mismo servicio, no obstante que el objeto de creación de dicho instituto no se vinculaba con los servicios para los cuales fue contratado; además, no se acreditó mediante la documentación correspondiente en la que constara fehacientemente que contaba con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) en al menos 51.0% del monto total contratado, y tampoco acreditó tener la experiencia en servicios similares, ni dicho instituto acreditó que proporcionara los servicios a los que se contrató sino que, conforme a la evidencia recabada, fue la persona moral Centro de Investigación e Innovación para el Desarrollo Educativo y Tecnológico de Veracruz, S. de S.S., la que se encargó de prestar los servicios, y por ello el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan sólo le realizó la transferencia de 54,308.0 miles de pesos de los 57,811.9 miles de pesos que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios le pago durante el ejercicio de 2020 por los servicios prestados, y los cuales incluyeron 3,500.0 miles de pesos que dicho instituto transfirió a la cuenta personal del Apoderado del referido Centro de Investigación e Innovación para el Desarrollo Educativo y Tecnológico de Veracruz, S. de S.S., sin que existiera razón de ello ni un instrumento legal con base en el cual se ampararan las transferencias realizadas, ni recibos o facturación expedida a favor del Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 1, párrafo quinto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 53, 54, 57, y 62; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y del Decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan: artículo 18, y del Oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2017: numeral primero, inciso c).

2020-9-12S00-19-0238-08-007

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el convenio número COFEPRIS-AD-06-002-19, y sus convenios modificatorios (vigentes durante 2020), y en el contrato número COFEPRIS-AD-85-20 celebrados entre la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, no vigilaron que se estableciera la obligación de expedir recibos de pago de dicho instituto a los apoyos técnicos que prestaron los servicios, los cuales cumplieran con los requisitos fiscales respectivos, debido a que dichos apoyos técnicos se les dio el carácter de becario sin que éstos estuvieran desarrollando investigaciones o actividades educacionales para tener dicho calificativo y beneficio; asimismo, por haber formalizado, al amparo del Convenio número COFEPRIS-AD-06-002-19, tres convenios modificatorios, de fechas 30 de diciembre de 2019, 28 de febrero y 31 de marzo de 2020, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los cuales el monto y plazo modificados rebasaron el 20.0% establecido en la norma referida; además, por no verificar que el servicio de gestión administrativa para el apoyo técnico fuera prestado por el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, debido a que conforme a la evidencia obtenida fue realizado por la persona moral "Centro de Investigación e Innovación para el Desarrollo Educativo y Tecnológico de Veracruz CIDETEV, S. de S.S.", quien prestó el servicio referido, situación que no fue establecida en los instrumentos jurídicos que dicha Comisión formalizó con el referido instituto, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 1, párrafo quinto; y 52, párrafo primero y del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta: artículo 166; de la Ley Federal del Trabajo: artículo 132, fracción VII; del Convenio número COFEPRIS-AD-06-002-19: Cláusula novena y numeral XXI "Forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación del servicio" de su Anexo Técnico y del Contrato número COFEPRIS-AD-85-20: Cláusula novena y numeral XXI "Forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación del servicio" de su Anexo Técnico.

11. Con el análisis de los entregables del convenio número COFEPRIS-AD-006-02-19 y sus tres convenios modificatorios así como del contrato número COFEPRIS-AD-85-20, para la contratación de los servicios de apoyos técnicos realizados entre la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) con el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan (ITSCO), de los que se pagó un total de 57,811.9 miles de pesos en el ejercicio 2020, se determinó lo siguiente:

- a) Respecto del convenio número COFEPRIS-AD-006-02-19 y sus tres modificatorios, se contrataron 253 prestadores de servicios, y del contrato número COFEPRIS-AD-85-20 se contrataron 225 prestadores de servicios entre altas y bajas.

- b) En el “Listado de Apoyos Técnicos” se incluyó el nombre del Apoyo Técnico, el nivel y subnivel, el periodo (inicio y fin), la cantidad entregada a los prestadores de servicios y el cálculo de los gastos de administración correspondiente al 30.0% para los servicios del convenio COFEPRIS-AD-006-02-19 y del 25.0% de los servicios prestados al amparo del contrato COFEPRIS-AD-85-20; asimismo, los listados contaron con la firma del Coordinador del Proyecto del ITSCO en los que se indicó que el ITSCO verificó que todo el personal que brindó el apoyo técnico contratado acudió a prestar sus servicios ininterrumpidamente durante todos los días del mes que termina. Como ya se mencionó en el resultado 10 de este informe, en el Anexo Técnico del convenio no quedó establecido la presentación del formato de “Listado de Apoyos Técnicos”, por lo que tampoco se estableció que se requisitara el inmueble y la unidad administrativa de la COFEPRIS en la que el Apoyo Técnico prestó sus servicios. Sobre el particular, mediante memorándum de fecha 23 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada proporcionó relación de personal que prestó los servicios como Apoyo Técnico asignados a los meses de diciembre de 2019 y del ejercicio 2020, en el que se indicó la unidad administrativa de la COFEPRIS que requirió el servicio y el inmueble en que éste se prestó.
- c) Se proporcionó el reporte mensual de las actividades realizadas por cada uno de los Apoyos Técnicos contratados, correspondiente a los meses de diciembre 2019 y de enero a julio de 2020 (convenio 2019), y de agosto a diciembre de 2020 (contrato de 2020), validado por el Coordinador del Proyecto del ITSCO y por los apoyos técnicos, los cuales describieron, de manera general, las actividades realizadas y la unidad administrativa de la COFEPRIS en la que prestaron el servicio. Sin embargo, como también se señaló anteriormente, en el Anexo Técnico del convenio no se estableció que dichos reportes fueran validados por la unidad administrativa de la COFEPRIS en la que se prestó el servicio, o bien, por la Administradora del Contrato, y tampoco se estableció que se indicara el nivel y subnivel del puesto con el que se contrató a los prestadores del servicio.
- d) Se contó con el comprobante de pago efectuado a los apoyos técnicos de los servicios otorgados en los meses de diciembre de 2019 y de enero a julio de 2020 (convenio 2019), y de agosto a diciembre de 2020 (contrato de 2020), los cuales contenían la firma de los referidos apoyos técnicos; dicho comprobante consistió solo en una hoja membretada del ITSCO.

Por otra parte, mediante memorándums de fechas 11 y 18 de agosto de 2021, el Director Ejecutivo de Recursos Humanos de la COFEPRIS informó que el servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del contrato verificó que el proveedor prestó el servicio de acuerdo con el plazo establecido y conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, de conformidad con el numeral XXI del Anexo Técnico del citado contrato, por lo que una vez que se recibió la factura, se revisó y firmó de aceptación el servicio por medio del “Acta recepción de servicios/bienes” emitida por cada mes de servicio por parte del Administrador del Contrato.

Con el análisis de los reportes mensuales de actividades y comprobantes de pago a los apoyos técnicos del Convenio número COFEPRIS-AD-06-002-19, se determinó lo siguiente:

1. En 47 casos no se proporcionaron los reportes mensuales de las actividades realizadas de los apoyos técnicos por los que se efectuaron pagos por 963.2 miles de pesos.
2. En 8 casos no se contó con los comprobantes de pago a los apoyos técnicos por los que se efectuaron pagos 217.9 miles de pesos.
3. En 3 casos no se contó con los reportes mensuales de actividades realizadas ni con el comprobante de pago de los apoyos técnicos por los que se efectuaron pagos por 72.5 miles de pesos.
4. En 3 casos se presentaron pagos en demasía por 28.9 miles de pesos.
5. En 2 casos, por 73.9 miles de pesos, tanto el reporte mensual de actividades como el comprobante de pago no ostentaron la firma de los apoyos técnicos. Al respecto, se señaló que éstos presentaron problemas de salud; sin embargo, no se presentó evidencia de los reportes médicos.
6. En 1 caso, por 16.4 miles de pesos, el reporte mensual de actividades no ostentó la firma del coordinador de proyecto del ITSCO.

Lo señalado en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 incumplieron el artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las cláusulas segunda y tercera y apartado II.XIV, del Anexo Técnico del convenio número COFEPRIS-AD-06-002-19.

Respecto del análisis del contrato COFEPRIS-AD-85-20, en 3 casos no se proporcionaron los comprobantes de pago a los apoyos técnicos por 59.3 miles de pesos, y en 3 casos, el reporte mensual de actividades no ostentó la firma del coordinador de proyecto del ITSCO, en incumplimiento del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cláusulas segunda y tercera, y apartado II.XIV del Anexo Técnico del convenio número COFEPRIS-AD-85-20.

2020-5-12S00-19-0238-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,415,753.93 pesos (un millón cuatrocientos quince mil setecientos cincuenta y tres pesos 93/100 M.N.), por no haber contado con la documentación que sustentara las actividades realizadas por el personal contratado como apoyo técnico al amparo de las contrataciones efectuadas con el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, la cual debía presentarse para proceder a su pago, siendo que respecto del convenio COFEPRIS-AD-006-02-19 no se presentaron 47 reportes mensuales de las actividades realizadas por el personal de apoyo técnico a los que se les pagó 963,242.80 pesos (novecientos sesenta y

tres mil doscientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.); tampoco se presentaron 8 comprobantes de pago del personal por 217,906.00 pesos (doscientos diecisiete mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.), y en 3 casos no se presentaron los reportes mensuales de actividades realizadas ni el comprobante de pago por 72,529.93 pesos (setenta y dos mil quinientos veintinueve pesos 93/100 M.N.); de igual forma, en otros 3 casos, se efectuaron pagos en demasía por 28,878.20 pesos (veintiocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 20/100 M.N.) conforme a lo establecido en el convenio, y en 2 casos, tanto el reporte mensual de actividades como el comprobante de pago, no ostentaron la firma del prestador del servicio por 73,892.00 pesos (setenta y tres mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.). Respecto del contrato COFEPRIS-AD-85-20, en 3 casos no se presentaron los comprobantes de pago de los apoyos técnicos por 59,305.00 pesos (cincuenta y nueve mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.), en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y del Convenio número COFEPRIS-AD-06-002-19 de fecha 1 de abril de 2019: Cláusulas segunda y tercera; y apartado II.XIV del Anexo Técnico; y Contrato número COFEPRIS-AD-85-20 de fecha 28 de julio de 2020: Cláusulas segunda y tercera; y apartado II.XIV del Anexo Técnico.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de los entregables del prestador de servicios

12. Como se señaló en el resultado 10 de este informe, el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan (ITSCO) no exhibió la documentación que sustentó su participación en el procedimiento de adjudicación de instrumentos jurídicos formalizados con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), ni la documentación que acreditó la prestación y pago de los servicios contratados, tales como facturas y estados de cuenta bancarios donde se identifiquen los pagos efectuados por la COFEPRIS, en incumplimiento de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por otra parte, a efecto de constatar las operaciones del ITSCO y el cumplimiento de sus obligaciones en materia de contribuciones fiscales y de seguridad social, se solicitó información al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de lo cual se determinó lo siguiente:

- a) A la fecha de la auditoría (noviembre 2021), el SAT informó que el ITSCO no presentó la declaración anual de ingresos del ejercicio 2020 y la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales es en sentido negativo.
- b) La relación de pagos del IMSS del ejercicio 2020 mostró el pago de cuotas de un mínimo de 151 trabajadores y máximo de 318 trabajadores (movimientos); no obstante, ello no corresponde a los apoyos técnicos que prestaron el servicio.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el ITSCO presentó el oficio de fecha 29 de noviembre de 2021 mediante el cual dio a conocer a los directores de área, subdirectores, jefes de departamento y jefes de división de dicho Instituto las acciones que la Auditoría Superior de la Federación le planteó en la reunión referida, instruyendo que se abstengan de realizar alguna acción que sea violatoria de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo cual se considera atendido lo observado desde el punto de vista preventivo y relacionado con la materia de contratación.

Respecto del Centro de Investigación e Innovación para el Desarrollo Educativo y Tecnológico de Veracruz, S. de S.S. (CIDETEV), se conoció lo siguiente:

- a) A la fecha de la auditoría (noviembre 2021), el SAT informó que no se localizó información referente a la declaración anual de ingresos del ejercicio 2020, por lo que se verificó que no declaró los ingresos por 54,308.0 miles de pesos que obtuvo por medio del ITSCO correspondiente a la prestación del servicio de gestión administrativa para el apoyo técnico a la COFEPRIS a través de los “Apoyos Técnicos”. Asimismo, tampoco existió evidencia del pago de las retenciones (Impuesto al Valor Agregado).
- b) Se proporcionó la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de fecha 3 de noviembre de 2021 (fecha de consulta realizada por el SAT), la cual se emitió en sentido negativo.
- c) En los meses de enero, febrero y marzo de 2020 no se cumplió con la obligación de inscribir a los Apoyos Técnicos al IMSS y, por tanto, no se efectuaron pagos de cuotas de seguridad social. A partir del mes de abril de 2020, el CIDETEV inscribió a los Apoyos Técnicos al IMSS; no obstante, no se registró a la totalidad de ellos ya que en el mes de abril no se localizaron a 3 personas, en mayo a 4, en junio a 7, en julio a 12, en agosto a 20, en septiembre a 6, en octubre a 12, en noviembre a 6 y en diciembre a 3, por lo que tampoco se pagaron las cuotas correspondientes a esos periodos.

En relación con el Apoderado del CIDETEV, se conoció lo siguiente:

- a) A la fecha de la auditoría (noviembre 2021), el SAT informó que no se localizó información referente a su declaración anual de ingresos del ejercicio 2020.
- b) Se proporcionó la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de fecha 3 de noviembre de 2021 (fecha de consulta realizada por el SAT), la cual se emitió en sentido negativo y la constancia de situación fiscal de fecha 29 de octubre de 2021.

Por otra parte, es importante mencionar que en la fiscalización de la Cuenta Pública 2017, la Auditoría Superior de la Federación efectuó la auditoría 228-DS a la COFEPRIS en la que se revisó la contratación del servicio técnico por medio del personal de apoyo con la Universidad de Colima (UCOL), cuyo objeto de contratación corresponde con el prestado en el ejercicio 2019 y 2020 por el ITSCO. En dicha auditoría se determinó que 74 prestadores

han laborado de manera continua en la COFEPRIS en periodos de dos a siete años, siendo el único cambio la utilización de diferentes empleadores contratados por la COFEPRIS. Al respecto, se verificó que 49 “Apoyos Técnicos” que prestaron el servicio en 2020 ya habían sido contratados anteriormente por la UCOL, por lo que no se tiene evidencia que acredite que el ITSCO realizó el procedimiento de reclutamiento o selección del personal de acuerdo con el perfil y especificaciones solicitadas por la COFEPRIS.

Sobre el particular, la Administradora del Contrato de la COFEPRIS manifestó que los Apoyos Técnicos fueron propuestos por el ITSCO y la selección se efectuó por cada una de las comisiones que integran a la COFEPRIS; no obstante lo señalado, se conoció que los Apoyos Técnicos renovaron sus servicios en 2020, como se menciona en el resultado 14 del presente informe.

Cabe señalar que se efectuó una visita domiciliar en las instalaciones del Centro de Investigación e Innovación para el Desarrollo Educativo y Tecnológico de Veracruz CIDETEV, S. de S.S. en dos domicilios fiscales distintos en los que no se ubicó a dicho centro. Asimismo, el Director del ITSCO manifestó que la Unidad Estratégica en Materia Académica, Científica Tecnológica y de Investigación, y el Centro de Investigación e Innovación para el Desarrollo Educativo y Tecnológico de Veracruz CIDETEV, S. de S.S., no forman parte de la estructura orgánica del ITSCO.

2020-A-30000-19-0238-01-001 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave instruya al Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan para que éste fortalezca sus mecanismos de control y supervisión para garantizar que dicho instituto cumpla con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma, y que se reporten los recursos económicos que se obtengan como contraprestación de servicios prestados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-1-19GYR-19-0238-05-001 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Centro de Investigación e Innovación para el Desarrollo Educativo y Tecnológico, S. de S.S., con Registro Federal de Contribuyentes CII161021LQ1, con domicilio fiscal en Calle Francisco I. Madero 145, Colonia Centro, C.P. 95400, Cosamaloapan, Veracruz, debido a que se determinó que dicho centro, en enero, febrero y marzo de 2020, no cumplió con la obligación de inscribir a los apoyos técnicos al Instituto Mexicano del Seguro Social, y en meses posteriores no registró a la totalidad de los referidos apoyos

técnicos toda vez que en abril no se localizaron a 3 personas, en mayo a 4, en junio a 7, en julio a 12, en agosto a 14, en septiembre a 2 y en octubre a 3, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2020-5-06E00-19-0238-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la persona moral denominada Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan con Registro Federal de Contribuyentes ITS990821QR3, que, durante el ejercicio de 2020, obtuvo ingresos por servicios prestados a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por un importe de 57,811.9 miles de pesos y tampoco acreditó que hubiere presentado su declaración anual correspondiente a ese ejercicio, con domicilio fiscal en Avenida Tecnológico S/N, Colonia los Ángeles, C.P. 95400, Cosamaloapan, Veracruz, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2020-5-06E00-19-0238-05-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la persona moral denominada Centro de Investigación e Innovación para el Desarrollo Educativo y Tecnológico, S. de S.S., con Registro Federal de Contribuyentes CII161021LQ1, que, durante el ejercicio de 2020, recibió del Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan 54,308.0 miles de pesos, con domicilio fiscal en Calle Francisco I. Madero 145, Colonia Centro, C.P. 95400, Cosamaloapan, Veracruz, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2020-5-06E00-19-0238-05-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a una persona física, quien durante el ejercicio de 2020, recibió recursos por 17,659.6 miles de pesos, provenientes de traspasos realizados por el Centro de Investigación e Innovación para el Desarrollo Educativo y Tecnológico S. de S.S., y del Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, y de quien no se acreditó que hubiere declarado ante esa autoridad tributaria los ingresos recibidos, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

13. Durante la revisión fueron entrevistados, por parte del personal de la Auditoría Superior de la Federación, 134 personas que durante los ejercicios 2019 y 2020 se desempeñaron como apoyos técnicos en la COFEPRIS al amparo de los instrumentos jurídicos números COFEPRIS-AD-06-002-19 y COFEPRIS-AD-85-20 formalizados con el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan (ITSCO). Al respecto, se conoció lo siguiente:

- a) Los apoyos técnicos se desempeñaron bajo el esquema de becarios y no recibieron un salario sino una ayuda económica “beca”, y no tuvo prestaciones ni retenciones de impuestos.
- b) El ITSCO no efectuó un procedimiento de reclutamiento y selección abierto al público en general, toda vez que los becarios refieren únicamente haber renovado sus servicios, ya que habían sido contratados en años anteriores con una universidad del estado de Colima, o bien, a través de la bolsa de trabajo de los centros de estudio del ITSCO, recomendados por el personal de COFEPRIS, o por algún otro becario por haber realizado su servicio social anteriormente en la COFEPRIS o haber sido parte del programa “Jóvenes construyendo el futuro”. También, se observó que, en su mayoría, los apoyos técnicos eran recién egresados de distintas instituciones educativas (universidades).

Asimismo, en algunos casos, los apoyos técnicos mencionaron que para su contratación no recuerdan haber presentado exámenes de ingreso, y otros manifestaron haber presentado pruebas psicométricas en línea a través de un link que les fue proporcionado por el ITSCO. También mencionaron que tanto las entrevistas como la entrega de documentación se realizaron en las instalaciones de la COFEPRIS, y que en ellas participó personal del ITSCO.

- c) Manifestaron también que durante el ejercicio 2019, y primer semestre de 2020, no fueron inscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ni a ninguna otra institución de seguridad social, situación que se regularizó hasta el mes de agosto de 2020.
- d) 26 de los becarios indicaron que no firmaron ningún contrato con el ITSCO, y 108 manifestaron haber firmado un contrato, pero que nunca recibieron copia de dicho documento.
- e) Los apoyos técnicos manifestaron que el enlace del ITSCO verificaba diariamente su asistencia; no obstante, no se generaba una lista, reporte o algún otro documento que tuviera que ser firmado por cada becario. Algunos manifestaron que el registro de asistencia se realizaba por medio de una aplicación instalada en la computadora o celular en la que se rastreaba el horario y geolocalización exacta. Asimismo, algunos otros becarios manifestaron que mensualmente entregaron un reporte de actividades pero que dicha obligación no se estableció documentalmente cuya instrucción se dio de manera verbal por parte del ITSCO, el cual les remitía, mediante correo electrónico, los formatos que debían ser firmados por éstos para efectos de su pago, y en otros casos señalaron no recordar en dónde ello se estableció.
- f) La ayuda económica se efectuó de manera mensual y algunos becarios mencionaron que, en ocasiones, el pago se desfasó; cabe señalar que en el contrato número COFEPRIS-AD-85-20 se estableció que el pago a los apoyos técnicos se efectuaría de manera inmediata a partir de que COFEPRIS realizara el pago al ITSCO, y en caso de

desfase, se aplicarían las correspondientes penas convencionales; no obstante, en el contrato del ITSCO con COFEPRIS no se estableció la obligación por parte del instituto de presentar las dispersiones bancarias a los becarios a efecto de que el Administrador del Contrato verificara el cumplimiento oportuno de los pagos.

- g) Un becario manifestó que solicitó una carta patronal al ITSCO en la que se hace alusión al Centro de Investigación e Innovación para el Desarrollo Tecnológico del Estado de Veracruz como patrón y su Registro Patronal, y otro becario señaló que las transferencias bancarias las realizaba el mencionado centro.
- h) Los apoyos técnicos entrevistados señalaron que, a partir de febrero de 2021, comenzaron a prestar sus servicios en la COFEPRIS mediante el esquema de “outsourcing” con una persona moral y que su contratación se llevó a cabo por tiempo determinado (3 meses), y que una vez transcurrida dicha vigencia fue renovada su contratación.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, y por intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la COFEPRIS proporcionó el oficio del 29 de noviembre de 2021 mediante el que la Encargada de la Secretaría General de la COFEPRIS instruyó al Director Ejecutivo de Recursos Humanos para que en los instrumentos jurídicos que se formalicen para contratar el servicio de gestión administrativa para el apoyo técnico, se debe establecer el régimen fiscal bajo el cual se hará la contratación del personal que se desempeñará como apoyo técnico; acreditar la forma o procedimiento bajo el cual los apoyos técnicos serán reclutados y seleccionados; acreditar que cada apoyo técnico formalizó un contrato de prestación de servicios; que el prestador de servicios inscriba a cada apoyo técnico ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y que, mensualmente, se acredite el pago de las cuotas correspondientes, o bien, la forma en la que se otorga la seguridad social; por lo anterior, se da por solventado lo observado.

14. Se constató que en la partida presupuestal 35102 “Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos”, durante el ejercicio 2020, se ejercieron recursos por 7,267.0 miles de pesos al amparo del pedido abierto número COFEPRIS-LPN-159-20, formalizado con la empresa Edificaciones y Proyectos FMP, S.A. de C.V., el 17 de noviembre de 2020, para el servicio de mantenimiento menor en los inmuebles ocupados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

En la revisión de la documentación que sustentó la prestación del servicio, aun cuando se proporcionaron los informes y las actas de entrega recepción de cada una de los servicios de las partidas contratadas, no se proporcionó evidencia de las solicitudes de servicio de las áreas requirentes (mantenimiento menor) de los servicios prestados en el mes de noviembre de 2020 de la factura de fecha 15 de diciembre de 2020 correspondiente a los servicios cobrados de 7 partidas de servicio (5, 6, 37, 61, 77, 83 y 87), tales como suministro y colocación de plafón, resane y pintura de muro, suministro y cambio de líneas eléctricas,

reparación de cancelería de aluminio y reparación de señalética colocada en todo el inmueble, entre otros, de los que se pagaron un monto total de 1,433.7 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del numeral II.1 Características y especificaciones, inciso a) del Anexo Técnico del contrato núm. COFEPRIS-LPN-159-20 formalizado con el proveedor Edificaciones y Proyectos FMP, S.A de C.V. el 17 de noviembre de 2020.

2020-9-12S00-19-0238-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y respecto del pedido abierto número COFEPRIS-LPN-159-20 formalizado el 17 de noviembre de 2020, no supervisaron que de los servicios prestados en noviembre de 2020 por los cuales se pagaron 1,433.7 miles de pesos se contara con sus solicitudes de servicio para realizar trabajos correspondientes a 7 partidas de servicio (5, 6, 37, 61, 77, 83 y 87), tales como suministro y colocación de plafón, resane y pintura de muro, suministro y cambio de líneas eléctricas, reparación de cancelería de aluminio y reparación de señalética colocada en todo el inmueble, entre otros, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo y del Contrato núm. COFEPRIS-LPN-159-20 formalizado con el proveedor Edificaciones y Proyectos FMP, S.A de C.V., el 17 de noviembre de 2020: Numeral II.1 Características y especificaciones, inciso a), del Anexo Técnico.

15. Se constató que en la partida presupuestal 37101 “Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión” y 37104 “Pasajes Aéreos Nacionales para Servidores Públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales”, durante el ejercicio 2020, se ejercieron recursos por 2,815.0 miles de pesos y 316.3 miles de pesos, respectivamente, al amparo del contrato número DGRMSG/DCC/S/030/20 formalizado con la empresa Viajes Premier, S.A., el 4 de agosto de 2020, para el “Servicio de Reservación, Adquisición, Entrega, Radicación de Pasajes de Transportación Aérea Nacional e Internacional” conforme a los datos que se muestran a continuación:

CONTRATO DE LA PARTIDA 37101 y 37104
(Miles de Pesos)

Tipo procedimiento y fundamento legal	Núm. de contrato y/o convenio	Descripción del servicio	Prestador de servicio	Fecha de formalización	Vigencia del contrato	Importe mínimo y máximo contratado	Importe pagado y revisado
Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E186-2020 Art. 26, fracción II de LAASSP	DGRMSG/DCC/S/030/20	Servicio de Reservación, Adquisición, Entrega, Radicación de Pasajes de Transportación Aérea Nacional e Internacional"	Viajes Premier, S.A.	04-08-2020	04-08-2020 al 31-12-2020	10,889.3 a 27,223.2	2,815.0 (37101) 316.3 (37104)

FUENTE: Contratos y convenios, así como oficios de instrucción de pago y documentación soporte del pago (Oficios de Instrucción de pago, Cuentas por Liquidar Certificadas, facturas, etc.).

- I. Con la revisión de la documentación que sustentó el procedimiento de adjudicación y del instrumento jurídico formalizado, se determinó lo siguiente:
 - a) No se contó con la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales, en incumplimiento de las cláusulas sexta, párrafo último y décima segunda, párrafo último, del contrato número DGRMSG/DCC/S/030/2020 formalizado con la empresa Viajes Premier, S.A., el 04 de agosto de 2020.
 - b) En el apartado II. Características, especificaciones y condiciones técnicas del servicio del contrato se estableció que la COFEPRIS requería que el Administrador del Contrato verificara, de manera digital y semanalmente, los consumos realizados y su estado de cuenta mensual; no obstante, no se estableció si de dicha consulta se debería generar algún reporte o evidencia de que se efectuó.
- II. Se verificó que la COFEPRIS pagó en los meses de septiembre a diciembre de 2020, y enero de 2021, un importe total de 3,131.3 miles de pesos; no obstante, no se proporcionó evidencia de las solicitudes del servicio por parte del Administrador del Contrato ni de las confirmaciones de las tarifas y rutas por parte del proveedor, por lo que no se contó con elementos para verificar si el proveedor cumplió con el plazo de respuesta máximo de una hora posterior a la formalización de la solicitud. Asimismo, no se proporcionó evidencia del documento oficial de autorización por parte del Administrador del Contrato en el que ratificara y soportara la emisión de los boletos de avión, por lo que tampoco se pudo verificar si se dio cumplimiento a la entrega de las reservaciones, restricciones y tarifas aplicadas en un plazo de 30 minutos, en incumplimiento de lo establecido en el Apartado III "Operación del Servicio" del Anexo Único del Contrato DGRMSG/DCC/S/030/20.

2020-9-12S00-19-0238-08-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no supervisaron que en el contrato número DGRMSG/DCC/S/030/20 se verificaran, en línea de manera semanal, los consumos realizados y su estado de cuenta mensual, debido a que no se estableció en el contrato si de dicha consulta se debería generar algún reporte o evidencia de que se efectuó; asimismo, no proporcionaron evidencia de las solicitudes del servicio por parte del Administrador del Contrato ni de las confirmaciones de las tarifas y rutas por parte del proveedor, por lo que no se contó con elementos para verificar si el proveedor cumplió con el plazo de respuesta máximo de una hora posterior a la formalización de la solicitud para proceder a su pago; tampoco se proporcionó evidencia del documento oficial de autorización por parte del Administrador del Contrato en el que ratificara y soportara la emisión de los boletos de avión, por lo que no se acreditó que se dio cumplimiento a la entrega de las reservaciones, restricciones y tarifas aplicadas en un plazo de 30 minutos, además no se acreditó que se generó la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales, en incumplimiento del Contrato número DGRMSG/DCC/S/030/2020: Cláusulas sexta, párrafo último, y décima segunda, párrafo último, y Apartados II. "Características, especificaciones y condiciones técnicas del servicio" y III "Operación del Servicio" del Anexo Único.

16. Se constató que en la partida presupuestal 53101 "Equipo Médico y de Laboratorio", durante el ejercicio 2020, se ejercieron recursos por 16,819.6 miles de pesos al amparo del pedido número COFEPRIS-AD-171-20 formalizado con la empresa INOLAB Especialistas de Servicios, S.A. de C.V., el 1 de diciembre de 2020, para la "Adquisición de equipo de laboratorio para la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura (CCAYAC)", conforme a los datos que se muestran a continuación:

CONTRATO DE LA PARTIDA 53101
(Miles de Pesos)

Tipo procedimiento y fundamento legal	Núm. de Pedido	Descripción del bien	Proveedor	Fecha de formalización	Vigencia del pedido	Importe mínimo y máximo contratado	Importe pagado y revisado
Adjudicación directa Internacional Art. 41, fracción II de LAASSP y 72, fracción V del RLAASSP	COFEPRIS-AD-171-20 y Convenio modificatorio	Adquisición de equipo de laboratorio para la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura (CCAYAC)	INOLAB Especialistas de Servicios S.A. de C.V.	01/12/2020	01/12/2020 al 26/01/2021	16,851.4	16,819.6

FUENTE: Pedido y convenio modificatorio, así como oficios de instrucción de pago y documentación soporte del pago (Oficios de Instrucción de pago, Cuentas por Liquidar Certificadas, facturas, etc.).

Con la revisión de la documentación que sustentó el cumplimiento del instrumento jurídico formalizado se determinó que en la orden de suministro número 1 de fecha 4 de diciembre de 2020, suscrita por el Administrador del Pedido y firmada por el Represente Legal del proveedor, no se establecieron las fechas de entrega de los bienes, por lo cual no se tiene certeza de los plazos de entrega de los bienes requeridos por la COFEPRIS y del cálculo aplicado para la determinación de la pena convencional aplicada por 659.2 miles de pesos.

Por otra parte, con fecha 29 de septiembre de 2021, se efectuó una verificación física en el laboratorio de la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura durante la cual se constató la existencia del equipo de laboratorio de las 22 partidas adquiridas. Sobre el particular, se constató que el laboratorio donde se encontraron los equipos es de acceso controlado, y los números de serie de los bienes y cantidades coinciden con los indicados en las facturas que acreditan su adquisición. Asimismo, a la fecha de la verificación física, 55 bienes no se encontraron inventariados y resguardados por algún servidor público.

Por otra parte, se efectuó una visita domiciliaria al proveedor en la cual se corroboró la documentación proporcionada por la COFEPRIS.

2020-5-12S00-19-0238-01-008 Recomendación

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que de las deductivas o penas convencionales que se apliquen exista la evidencia que acredite la causal que dio origen a la penalización y el periodo transcurrido.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-5-12S00-19-0238-01-009 Recomendación

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que se proceda a inventariar los bienes de laboratorio adquiridos y que éste asigne el número de identificación interno (ID) a todos los equipos que reciba.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

17. Para la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, la Coordinación General del Sistema Federal Sanitario (CGSFS) de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) contó con los procedimientos operativos

internos para la transferencia de recursos a las entidades federativas a través de subsidios y para la distribución de los recursos asignados a las entidades federativas a través de los Convenios Específicos en Materia de Transferencia de Recursos, los cuales fueron publicados internamente en la intranet institucional de la COFEPRIS. Asimismo, se contó con el proyecto del procedimiento para la planeación, coordinación, seguimiento y evaluación de los Convenios en Materia de Transferencia de Recursos Firmados con las Entidades Federativas, el cual se encuentra en revisión; no obstante, no se contó con un procedimiento que especifique las áreas administrativas que participan en el seguimiento y verificación de la comprobación de subsidios y las actividades que debe realizar cada una de ellas.

En relación con los recursos otorgados mediante subsidios a las entidades federativas, se comprobó que la COFEPRIS contó con el Sistema de Transferencia Electrónica de Avance de Proyectos (STEAP), el cual es un repositorio de datos que funciona para el envío y transferencia de información referente al avance de proyectos instrumentados por el Sistema Federal Sanitario, y en el que se alojan los informes mensuales que las áreas de protección contra riesgos sanitarios en las entidades federativas remiten a la COFEPRIS, los cuales sirven para generar reportes nacionales estadísticos y descriptivos.

Adicionalmente, se contó con los procedimientos operativos internos para las visitas de observación del cumplimiento de metas de los referidos convenios específicos en materia de transferencia de recursos (CGSFS-DEPED-P-02-POI-03) y para el seguimiento de proyectos a través del sistema de transferencia electrónica de avance de proyectos (CGSFS-DEPED-P-02-POI-07), los cuales tampoco se establecieron en el Manual General de Procedimientos de la COFEPRIS vigente a la fecha de la auditoría.

Además, se comprobó que la Secretaría de Salud (SSA) formalizó Acuerdos Marco de Coordinación con cada una de las entidades federativas, los cuales tienen por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicio de salubridad general con la finalidad de fortalecer la infraestructura de servicios de salud y la oferta de servicios de salud, así como implementar programas en materia de salud. Asimismo, se celebraron Acuerdos de Coordinación entre la SSA, la COFEPRIS y las entidades federativas con el fin de establecer los términos y condiciones para la coadyuvancia del ejecutivo estatal en el ejercicio de las facultades en materia de control y fomento sanitario. En el periodo del 15 de septiembre al 1 de octubre de 2020, la COFEPRIS formalizó el Convenio Específico en materia de transparencia de recursos federales con el carácter de subsidios con cada una de 30 entidades federativas.

Sobre el particular, se comprobó que la COFEPRIS reportó un ejercicio de recursos por 62,426.2 miles de pesos en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios"; al respecto, se determinó que se ministraron recursos por 70,534.5 miles de pesos a 30 entidades federativas al amparo de los Convenios Específicos en Materia de Transferencia de Recursos (subsidios) para dar cumplimiento al Programa Presupuestario G004 "Protección contra riesgos sanitarios", y de ese total transferido, al 19

de febrero de 2021, las entidades federativas efectuaron reintegros por 8,108.3 miles de pesos, como se muestra a continuación:

MONTO TRANSFERIDO, REINTEGRADO Y EJERCIDO DE LOS RECURSOS FEDERALES POR ENTIDAD FEDERATIVA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (Miles de pesos)			
ENTIDAD FEDERATIVA	RECURSOS TRANSFERIDOS	REINTEGROS	RECURSOS REPORTADOS COMO EJERCIDOS
Aguascalientes	1,935.8	71.4	1,864.4
Baja California	2,468.0	513.2	1,954.8
Baja California Sur	2,065.7	0.9	2,064.8
Coahuila	2,192.8	3.1	2,189.7
Colima	1,833.9	0.1	1,833.8
Chiapas	3,159.0	232.3	2,926.7
Chihuahua	2,464.1	1.8	2,462.3
Durango	1,823.6	1.0	1,822.6
Guanajuato	2,802.6	1,054.6	1,748.0
Guerrero	3,292.4	2.2	3,290.2
Hidalgo	2,133.9	5.9	2,128.0
Jalisco	1,356.7	47.3	1,309.4
Estado de México	4,562.3	1,963.8	2,598.5
Michoacán	1,538.5	310.0	1,228.5
Morelos	1,966.0	106.1	1,859.9
Nayarit	2,272.6	0.0	2,272.6
Nuevo León	2,521.4	910.2	1,611.2
Oaxaca	206.2	0.0	206.2
Puebla	3,285.0	551.0	2,734.0
Querétaro	1,336.3	218.1	1,118.2
Quintana Roo	2,007.6	26.8	1,980.8
San Luis Potosí	2,800.6	153.2	2,647.4
Sinaloa	2,827.5	6.5	2,821.0
Sonora	2,521.9	824.6	1,697.3
Tabasco	2,351.4	3.1	2,348.3
Tamaulipas	2,700.2	19.0	2,681.2
Tlaxcala	1,832.9	145.5	1,687.4
Veracruz	4,081.5	841.2	3,240.3
Yucatán	2,143.7	8.4	2,135.3
Zacatecas	2,050.4	87.0	1,963.4
SUMA TOTAL	70,534.5	8,108.3	62,426.2

FUENTE: Convenios Específicos en materia de transferencia de recursos federales con carácter de subsidios celebrados durante el ejercicio 2020 por la COFEPRI y las Entidades Federativas y reintegros efectuados a la TESOFE de los recursos federales no devengados.

Asimismo, se verificó que la transferencia de los recursos a las entidades federativas se efectuó mediante la emisión de 30 Cuentas por Liquidar Certificadas por un monto de

70,534.5 miles de pesos con el sustento documental del Acuerdo de ministración y el oficio mediante el cual la Coordinadora del Sistema Federal Sanitario solicitó a la Secretaría General la transferencia de recursos federales.

Respecto de los reintegros efectuados por 8,108.3 miles de pesos, se observó que 4 Entidades Federativas (Colima, Guerrero, Sonora y Tabasco) reintegraron un total de 11.5 miles de pesos con un desfase de entre 11 y 35 días naturales posteriores a los 15 días del cierre del ejercicio que se establece en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Cabe señalar que la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF) de la Secretaría General de la COFEPRIS reportó, al 26 de agosto de 2021, en el “Tablero de Control del Ejercicio de los Recursos ejercidos por la Entidad Federativa”, reintegros efectuados por 10,419.1 miles de pesos. Sobre el particular, se verificó que 21 entidades federativas (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas) efectuaron reintegros por 2,310.8 miles de pesos con fecha 18 y 23 de marzo, 6, 15, 16, 21 y 30 de abril, 13 y 28 de mayo, 18 de junio y 22 de julio de 2021, lo cual refleja un desfase de entre 62 y 188 días naturales con respecto al cierre presupuestal, por lo cual éstos no se reflejaron en la Cuenta Pública 2020.

En los convenios específicos citados se estableció que los recursos deberían ser aplicados para el cumplimiento de los objetivos siguientes: i) mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos, incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19); ii) proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua); iii) disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos; iv) utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos que se comercializan en el territorio nacional; v) contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia de brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes, incluso bajo emergencias sanitarias ya establecidas (COVID-19); y vi) fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como tercero autorizado.

Asimismo, en la cláusula novena de dichos convenios se estableció que para la verificación, seguimiento y evaluación de los recursos federales, la COFEPRIS, por conducto de las unidades administrativas que la integran, y conforme a sus atribuciones, estarían obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas; además, en su cláusula tercera, fracción III, párrafo tercero, se estableció que la COFEPRIS podría en todo momento verificar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas de la entidad federativa, la documentación que permitiera observar el ejercicio de los recursos presupuestales federales, así como sus rendimientos financieros generados, y podría solicitar la documentación que justifique y compruebe el ejercicio de dichos recursos; no obstante, no se estableció el área encargada

de realizar la verificación, la periodicidad y el mecanismo para la revisión de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

Sobre el particular, se conoció que la revisión del avance financiero se realizó mediante la verificación de los conceptos y montos relacionados en el anexo 3 “Avance físico financiero” que debieron considerarse dentro de los conceptos autorizados en el anexo 5 “Catalogo de insumos”; así también, se verificó que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cumplieran con los requisitos fiscales y se encontraran vigentes.

Por su parte, para el seguimiento de la comprobación de los recursos en el 2020, la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros de la COFEPRIS elaboró un Tablero de Control (formato Excel) que muestra el monto transferido, ejercido, reintegrado y pendiente por comprobar; dicha información consideró la remitida por las entidades federativas mediante los informes mensuales y sus anexos.

Cabe señalar que, a la fecha de la auditoría (diciembre 2021), el tablero de control formó parte del proceso de distribución de recursos establecido en el procedimiento operativo interno para la distribución de los recursos asignados a las entidades federativas a través de los convenios específicos en materia de transferencia de recursos, el cual, como ya se mencionó, no forma parte del Manual General de Procedimientos autorizado.

El proceso general para operar la transferencia de recursos a las entidades federativas fue el siguiente:

- a) Las entidades federativas, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, o su equivalente, realizaron la apertura de las cuentas bancarias productivas únicas y específicas para el manejo de los recursos y sus rendimientos financieros. A su vez, las entidades federativas ministraron los recursos a los Servicios de Salud, o sus equivalentes, en su carácter de Unidades Ejecutoras. Cabe señalar que no fue posible verificar que los recursos transferidos por la COFEPRIS se hayan realizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega del Convenio Específico firmado por parte de la entidad federativa a la COFEPRIS, toda vez que no se proporcionó evidencia que acredite la fecha de dicha entrega. Asimismo, no se proporcionó evidencia de la apertura de la cuenta bancaria única por parte de las Unidades Ejecutoras, así como de la obligación de informar a la COFEPRIS sobre el monto, fecha e importe de los rendimientos generados conforme a los recursos que les fueron ministrados.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el Gerente Ejecutivo de Programación y Presupuesto manifestó que la Coordinación General del Sistema Federal Sanitario (CGSFS) es el área que cuenta con la información que comprueba las fechas en que se recibió el Convenio firmado remitido por las entidades federativas; no obstante, no se proporcionó dicha información, por lo que la observación persiste.

Adicionalmente, se proporcionaron estados de cuenta bancarios de las Unidades Ejecutoras de las 30 entidades federativas. Sobre el particular, el Director Ejecutivo de Programación y Evaluación del Desempeño informó que con la entrega del estado de cuenta de la Unidad Ejecutora a la COFEPRIS, se da cumplimiento a la obligación de las Unidades Ejecutoras de informar sobre el monto, la fecha e importe de los rendimientos generados, toda vez que dicha información se encuentra plasmada en el documento antes mencionado y es expedido por la institución bancaria. No obstante, los estados de cuenta bancarios no sustituyen la obligación de las Unidades Ejecutoras de informar a la COFEPRIS sobre el monto, fecha e importe de los rendimientos generados conforme a los recursos que les fueron ministrados.

De 7 entidades federativas (Baja California, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Querétaro, Sinaloa y Yucatán) se observó que ministraron los recursos a las Unidades Ejecutoras con un desfase de entre 1 y 21 días hábiles posteriores a los 5 días siguientes de la radicación de los recursos federales en la Secretaría de Finanzas y de Administración de dichas entidades.

Asimismo, de 29 entidades federativas no se proporcionó evidencia de la notificación de la recepción del recurso por parte de la Unidad Ejecutora a la COFEPRIS, así como de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por concepto de los recursos transferidos con el carácter de subsidios, siendo el estado de Tabasco el único que proporcionó dicha información.

De 5 entidades federativas (Chiapas, Estado de México, Sinaloa, Veracruz y Colima) se observó que los CFDI que acreditaron la recepción de la transferencia de recursos por parte de la Secretaría de Salud, a través de COFEPRIS, se expidieron con un desfase de entre 1 y 28 días hábiles. Asimismo, en los CFDI emitidos por Veracruz y Nuevo León no se señalaron las fechas de emisión y de recepción de los recursos, el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.

27 estados cumplieron con la presentación de los estados de cuenta bancarios de la entidad federativa; no obstante, no se pudo corroborar si éstos fueron presentados en tiempo, toda vez que no se proporcionó evidencia del documento con el que se acreditó su entrega; y de 3 estados (San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas) no se proporcionó evidencia del cumplimiento de su presentación.

- b) Las 30 entidades federativas debieron difundir el Convenio Específico en su página oficial de internet de lo que no se proporcionó evidencia de su cumplimiento. Asimismo, no se proporcionó evidencia de su publicación en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa de 15 estados (Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Colima, Hidalgo, Jalisco, Sinaloa, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro y Yucatán).

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, y por la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la COFEPRIS

emitió el oficio del 23 de noviembre de 2021 mediante el cual el Coordinador General del Sistema Federal Sanitario de la COFEPRIS, en seguimiento de los Convenios Específicos en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de subsidios del ejercicio 2021, instruyó a los titulares de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios en las entidades federativas dar cumplimiento a cabalidad de la obligación contenida en la cláusula séptima, fracción XVII, de los Convenios señalados, la cual se refiere a la publicación del instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de la entidad. Asimismo, solicitó que se remitiera evidencia de la publicación vía correo electrónico a la COFEPRIS; por lo anterior, se considera atendido este punto observado.

- c) Se constató que las Unidades Ejecutoras elaboraron el informe mensual con la finalidad de informar a la COFEPRIS sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos, así como el pormenorizado sobre los avances financieros mediante los cuales se identificaron los rendimientos financieros generados, de conformidad con el Anexo 3 “Avance Físico-Financiero 2020” que forma parte integrante de los convenios, de lo que se determinó lo siguiente:
- De 2 entidades federativas (Baja California y Morelos) no se contó con el informe del mes de noviembre, y de 1 entidad federativa (Yucatán) faltó el informe del mes de diciembre.
 - 18 Entidades Federativas (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Hidalgo, Guanajuato, Estado de México, Michoacán, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Jalisco, Veracruz, Yucatán, Tabasco, Zacatecas y Tlaxcala) presentaron el informe mensual de octubre con cifras en cero, y 4 entidades federativas (Estado de México, Morelos, Puebla y Tamaulipas) presentaron el informe del mes de noviembre con cifras en cero, de los que no se presentaron las justificaciones que sustentaron las razones por las que no fueron ejercidos de conformidad con lo establecido en el Convenio Específico. Asimismo, de 2 entidades federativas (Baja California y Michoacán) no se presentó el referido anexo 3 “Avance Físico-Financiero 2020”.
 - La Gerencia Ejecutiva de Programación y Presupuesto de la COFEPRIS remitió los oficios mediante los cuales las entidades federativas hicieron llegar los informes mensuales correspondientes, los cuales se presentaron con un desfase de entre 1 y 155 días.
 - Del estado de Oaxaca no se reportaron, en los informes, los rendimientos financieros generados, en incumplimiento de las Cláusulas tercera "Verificación del destino de los recursos federales", fracción III; y Octava “Obligaciones de la Secretaría” fracción III, del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de subsidios formalizados en el ejercicio 2020.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, y por intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la

COFEPRIS proporcionó el oficio del 23 de noviembre de 2021 mediante el cual el Coordinador General del Sistema Federal Sanitario de la COFEPRIS instruyó a los titulares de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios en las entidades federativas a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los convenios, así como a informar mensualmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos como lo refiere el Anexo 3 "Avance Físico- Financiero" de los Convenios Específicos en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de subsidios del ejercicio 2021, así como los rendimientos generados a través de los formatos y canales oficiales establecidos para dicho fin; por lo anterior, se atiende esta parte.

d) No fue posible determinar si los informes mensuales "Avance Físico-Financiero" fueron presentados dentro de los 10 días hábiles siguientes al término de cada mes debido a que no se proporcionaron los oficios de remisión a la COFEPRIS tal como se señala a continuación:

- De los estados de Michoacán, Oaxaca, Tamaulipas y Tlaxcala no se proporcionaron los oficios con los que se remitieron de los informes correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.
- Del Estado de Puebla no se proporcionó el oficio con el que se remitió el informe de octubre.
- De los estados de San Luis Potosí y Tabasco no se proporcionaron los oficios con los que se remitieron los informes correspondientes al mes de diciembre.
- De los estados de Colima y Nayarit se identificó que los oficios con los que se remitieron los informes del mes de noviembre no cuentan con el acuse de recibido por parte de COFEPRIS.

Cabe señalar que si bien las entidades federativas presentaron un informe mensual del ejercicio, destino y los resultados obtenidos, no se presentó evidencia del cumplimiento de las actividades enunciadas en el anexo 2 "Programa, Objetivos, Actividades y Metas" de los convenios suscritos.

Por su parte, se conoció que para verificar el cumplimiento de metas y avances en el desarrollo de las actividades estipuladas en los Convenios Específicos del ejercicio 2020, la CGSFS de la COFEPRIS realizó una visita de verificación a cada una de las 30 entidades federativas en las que se indicó el resultado del porcentaje global de avance de cada objetivo específico y las actividades pendientes de ejecutarse.

2020-5-12S00-19-0238-01-010 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios actualice el Procedimiento para la planeación, coordinación, seguimiento y verificación de la

comprobación de subsidios para que se incluya en el Manual General de Procedimientos, y que se señalen las áreas encargadas del seguimiento y verificación de la comprobación de los subsidios.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-5-12S00-19-0238-01-011 Recomendación

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento con la finalidad de garantizar que, en los convenios que se formalicen con las entidades federativas, se estipule la obligación de ese órgano administrativo desconcentrado de dar seguimiento al cumplimiento del instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas e indicadores y metas, así como las áreas que se encargarán de dicho seguimiento.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-5-12S00-19-0238-01-012 Recomendación

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento con la finalidad de garantizar que en el "Tablero de Control" se incluya como mecanismo de seguimiento en el procedimiento interno que corresponda, se señale la periodicidad de su actualización, las áreas encargadas del registro y autorización de la información que emane de dicho tablero, así como la utilidad de la misma.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-5-12S00-19-0238-01-013 Recomendación

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que aseguren que existe evidencia mediante la cual se conozca la fecha en la que las entidades federativas hacen la entrega de los Convenios Específicos en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, debidamente firmados, a efecto supervisar el cumplimiento de la fecha en la que se debe realizar la transferencia de recursos conforme al plazo que se estipule en los propios convenios.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-5-12S00-19-0238-01-014 Recomendación

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que aseguren que las entidades federativas realicen la ministración de los recursos a las Unidades Ejecutoras estatales en tiempo y forma para dar cumplimiento a los objetivos de los convenios y que la evidencia de la notificación de la recepción del recurso que realicen dichas unidades ejecutoras a ese órgano administrativo desconcentrado se resguarde de manera ordenada y sistemática para acreditar su recepción en forma oportuna, que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet se expidan de conformidad con el plazo establecido en los convenios, y que se señale la fecha de emisión y recepción del recurso así como el nombre del programa institucional.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 4 - Acción 2020-5-12S00-19-0238-01-003

18. Respecto de las entidades federativas que ejercieron recursos en 2020 se efectuó la revisión de la documentación comprobatoria que sustentó su aplicación (relación pormenorizada del gasto, informes mensuales elaborados por las Unidades Ejecutoras y facturas), así como los estados de cuenta bancarios presentados a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) por parte de las entidades federativas para acreditar que los recursos otorgados para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios y de la red nacional de laboratorios, se ejercieron exclusivamente para la ejecución de los programas.

Como se mencionó en el resultado 17 de este informe, la COFEPRIS transfirió recursos por 70,534.5 miles de pesos a 30 entidades federativas de los cuales se realizaron reintegros de recursos no devengados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los que a la fecha de la auditoría (noviembre 2021), ascendieron a 10,419.1 miles de pesos, de lo que resultó un monto ejercido por 60,115.4 miles de pesos.

Al respecto, se revisó la relación de gastos, facturas y estados de cuenta bancarios (pagos de facturas) de las entidades federativas mediante los cuales se acreditó el ejercicio de los recursos federales por 58,774.3 miles de pesos de conformidad con lo establecido en el catálogo de insumos (adquisiciones de materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles, inmuebles e intangibles), por lo que quedó pendiente de proporcionar la

documentación que sustentó la comprobación de 1,341.0 miles de pesos, como se muestra en el cuadro siguiente:

RECURSOS EJERCIDOS Y COMPROBADOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL EJERCICIO 2020

(Miles de pesos)

ENTIDAD FEDERATIVA	RECURSOS TRANSFERIDOS	REINTEGRO RECURSOS NO EJERCIDOS	RECURSOS EJERCIDOS	ENTERO DE INTERESES	IMPORTE COMPROBADO RELACION DE GASTOS	IMPORTE COMPROBADO CIFRAS ASF	DIFERENCIA COMPROBADO
Aguascalientes	1,935.7	72.4	1,863.3	0.1	1,863.3	1,863.3	0.0
Baja California	2,468.0	522.4	1,945.6	1.4	1,945.6	1,945.6	0.0
Baja California Sur	2,065.7	2.7	2,063.0	0.1	2,063.0	2,063.0	0.0
Coahuila	2,192.8	3.1	2,189.7	9.4	2,189.7	2,189.7	0.0
Colima	1,833.9	0.4	1,833.5	0.2	1,833.5	1,833.5	0.0
Chiapas	3,159.0	236.0	2,923.0	0.0	2,923.0	2,923.0	0.0
Chihuahua	2,464.1	1.7	2,462.4	0.7	2,462.4	2,462.4	0.0
Durango	1,823.6	1.0	1,822.6	0.2	1,822.6	1,822.6	0.0
Guanajuato	2,802.6	1,054.5	1,748.1	22.4	1,748.1	1,748.1	0.0
Guerrero	3,292.3	2.2	3,290.1	0.0	3,290.1	3,290.1	0.0
Hidalgo	2,133.9	7.3	2,126.6	4.7	2,126.6	2,126.6	0.0
Jalisco	1,356.7	199.3	1,157.4	17.3	1,157.4	1,157.4	0.0
Estado de México	4,562.3	1,963.8	2,598.5	7.2	2,598.5	2,598.5	0.0
Michoacán	1,538.5	310.0	1,228.5	2.0	1,228.5	1,228.5	0.0
Morelos	1,966.0	126.4	1,839.6	2.5	1,839.6	1,839.6	0.0
Nayarit	2,272.6	0.01	2,272.6	2.0	2,272.6	2,272.6	0.0
Nuevo León	2,521.4	910.2	1,611.2	0.1	1,611.2	1,611.2	0.0
Oaxaca	206.2	19.0	187.2	0.1	187.2	187.2	0.0
Puebla	3,285.0	551.0	2,734.0	11.8	2,734.0	2,734.0	0.0
Querétaro	1,336.4	218.1	1,118.3	0.8	1,118.3	1,118.3	0.0
Quintana Roo	2,007.6	26.8	1,980.8	12.1	1,980.8	1,980.8	0.0
San Luis Potosí	2,800.6	153.2	2,647.4	2.0	2,647.4	1,887.5	759.9
Sinaloa	2,827.5	6.5	2,821.0	0.9	2,821.0	2,821.0	0.0
Sonora	2,521.9	1,190.1	1,331.8	1.0	1,331.8	1,331.8	0.0
Tabasco	2,351.4	3.1	2,348.3	0.8	2,348.3	2,348.3	0.0
Tamaulipas	2,700.2	28.6	2,671.6	0.1	2,671.6	2,671.6	0.0
Tlaxcala	1,832.9	145.5	1,687.4	0.1	1,687.4	1,687.4	0.0
Veracruz	4,081.5	2,568.3	1,513.2	0.0	1,513.2	932.0	581.2
Yucatán	2,143.7	8.4	2,135.3	0.4	2,135.3	2,135.3	0.0
Zacatecas	2,050.5	87.1	1,963.4	4.8	1,963.4	1,963.4	0.0
SUMA TOTAL	70,534.5	10,419.1	60,115.4	105.2	60,115.4	58,774.3	1,341.1

FUENTE: Relación de gastos, facturas y reintegros

Al respecto, se determinó que 28 entidades federativas (Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas), acreditaron mediante sus relaciones la aplicación de los recursos transferidos, las cuales se sustentaron con las facturas correspondientes, realizándose, en su caso, el reintegro por recursos no ejercidos y el entero de rendimientos financieros obtenidos.

No obstante, en el caso de 2 entidades federativas (San Luis Potosí y Veracruz), éstas no reportaron, en su totalidad, los recursos en las relaciones de gasto informadas y con la facturación correspondiente.

Con la revisión de la documentación que sustentó las relaciones de gasto, se determinaron inconsistencias en 5 entidades federativas, siendo éstas las siguientes:

1. Estado de Jalisco

En la relación del gasto proporcionada se registraron 1,157.4 miles de pesos sustentados con facturas, y también se acreditó el entero de rendimientos financieros por 17.3 miles de pesos, los cuales se enteraron a la Tesorería de la Federación (TESOFE) el 14 de mayo de 2021.

Asimismo, se proporcionaron los estados de cuenta bancarios de la Unidad Ejecutora estatal en los que se observó una transferencia efectuada el 31 de diciembre de 2020 por 807.1 miles de pesos hacia otra cuenta bancaria no destinada para la administración de los recursos del convenio específico, de la que posteriormente se enviaron los estados de cuenta bancarios en los que se evidenciaron los pagos realizados relativos a los subsidios transferidos.

2. Estado de México

En la relación del gasto proporcionada se registró la aplicación de recursos por 2,598.5 miles de pesos, la cual se sustentó con facturas; asimismo, se acreditaron reintegros por recursos no ejercidos por 1,963.8 miles de pesos y la generación de rendimientos financieros por 7.2 miles de pesos enterados a la TESOFE.

Cabe señalar que el Gobierno del Estado de México generó rendimientos financieros por 6.3 miles de pesos, los que se transfirieron el 24 de febrero de 2021 a la cuenta bancaria de la Unidad Ejecutora con un desfase de 93 días hábiles, los cuales que fueron enterados a la TESOFE por la Unidad Ejecutora el 16 de marzo de 2021.

3. Estado de Puebla

Se proporcionó la relación del gasto por 2,734.0 miles de pesos, la cual se sustentó con facturas; no obstante, mediante los estados de cuenta bancarios, únicamente se proporcionó la evidencia del pago de 302.6 miles de pesos. Asimismo, se identificó que se

efectuaron pagos correspondientes al servicio de “Análisis de agua” por 15.4 miles de pesos, el cual no se contempló en el Anexo 5 “Catálogo de insumos” del convenio suscrito que describió los insumos en los que debió haberse aplicado el recurso, en incumplimiento de las Cláusulas Quinta.- Aplicación de los recursos, párrafo segundo; y Séptima.- Obligaciones de la Entidad, fracción VI, y Anexo 5 “Catálogo de insumos” del Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.

4. Estado de San Luis Potosí

Respecto de los recursos ejercidos por 2,647.4 miles de pesos, se sustentaron con facturas 1,887.5 miles de pesos y no se proporcionó evidencia de las facturas por 759.9 miles de pesos. Se proporcionaron los estados de cuenta bancarios de los meses de octubre de 2020 a marzo de 2021, en los que se identificaron pagos por 1,874.0 miles de pesos y no se identificó el pago de 773.4 miles de pesos.

Respecto de los recursos no ejercidos, se presentó evidencia del reintegro presentado a la TESOFE por 153.2 miles de pesos.

En incumplimiento de las Cláusulas Tercera “Verificación del destino de los recursos federales”, fracción III; y Novena “Acciones de Verificación, Seguimiento, Evaluación y Control” del Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebraron la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí.

5. Estado de Veracruz

En la relación de gastos de los meses de noviembre y diciembre se reportó un ejercicio de recursos por 1,513.2 miles de pesos, y mediante facturas, solo se comprobó un monto de 932.0 miles de pesos, quedando pendiente lo correspondiente a 581.2 miles de pesos.

En incumplimiento de las Cláusulas Tercera “Verificación del destino de los recursos federales”, fracción III; y Novena “Acciones de Verificación, Seguimiento, Evaluación y Control” del Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebrado por la Secretaría de Salud y el estado de Veracruz.

2020-5-12S00-19-0238-01-015 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que aseguren que las entidades federativas apoyadas con recursos federales mediante la formalización de un convenio específico comprueben, de manera oportuna, con la documentación suficiente y pertinente, la aplicación de los recursos; que las relaciones de gastos que presenten se correspondan con las facturas y estados de cuenta bancarios, y que las cuentas bancarias correspondientes se utilicen de manera exclusiva para la administración de los recursos de los subsidios.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-B-21000-19-0238-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en los Servicios de Salud del Estado de Puebla efectuaron pagos correspondientes al servicio de "Análisis de agua" por 15.4 miles de pesos, el cual no se contempló en el Anexo 5 "Catálogo de insumos" del Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla, en incumplimiento del Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla: Cláusulas Quinta "Aplicación de los recursos", párrafo segundo; y Séptima "Obligaciones de la Entidad"; y fracción VI de Anexo 5 "Catálogo de insumos".

2020-B-24000-19-0238-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en los Servicios de Salud de San Luis Potosí, no comprobaron con facturas la aplicación de 759.9 miles de pesos de los subsidios otorgados por la Secretaría de Salud por

medio de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para ser aplicados en fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, en incumplimiento del Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebraron la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí: Cláusulas Tercera "Verificación del destino de los recursos federales", fracción III; y Novena "Acciones de Verificación, Seguimiento, Evaluación y Control".

2020-B-30000-19-0238-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de Veracruz o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en los Servicios de Salud de Veracruz, no comprobaron la aplicación de 581.2 miles de pesos de los subsidios otorgados por la Secretaría de Salud por medio de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para aplicarlos en fortalecer la ejecución y el desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, en incumplimiento del Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebraron la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz: Cláusulas Tercera "Verificación del destino de los recursos federales", fracción III; y Novena "Acciones de Verificación, Seguimiento, Evaluación y Control".

Montos por Aclarar

Se determinaron 1,415,753.93 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 18 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 15 restantes generaron:

17 Recomendaciones, 4 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 14 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente se emite el 27 de enero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera del presupuesto asignado a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para verificar que se ejerció y registró conforme a los montos aprobados y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como verificar que los ingresos obtenidos por el cobro de derechos por autorizaciones en materia sanitaria se captaron, registraron y enteraron a la Tesorería de la Federación en tiempo y forma de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Se identificaron deficiencias en los trámites realizados para expedir licencias sanitarias toda vez que se efectuaron 2 pagos por los solicitantes que correspondieron a montos menores que los establecidos en la Ley Federal de Derechos por 29.0 miles de pesos; no se ajustaron a los plazos establecidos ya que en 6 tipos de trámites de licencias y permisos revisados, 52 solicitudes tuvieron desfases hasta de 288 días, y en los trámites revisados tampoco se contó con la totalidad de la documentación requerida y generada.

Por otra parte, no se proporcionó evidencia de que la COFEPRIS elaboró el programa de Uso, Conservación, Mantenimiento y Aprovechamiento de Inmuebles del ejercicio 2020.

Asimismo, la COFEPRIS no acreditó que el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan (ITSCO) con el que formalizó dos instrumentos jurídicos para la prestación del Servicio de Gestión Administrativa para Apoyo Técnico, contó con la capacidad técnica, humana y experiencia para prestar el servicio referido en al menos 51.0% del monto total contratado, toda vez que dichos instrumentos jurídicos se formalizaron bajo el amparo del artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; además, los servicios adjudicados no correspondieron al objeto de creación del ITSCO; tampoco acreditó contar con evidencia de la opinión del área jurídica de la COFEPRIS para la formalización del tercer convenio modificatorio del convenio COFEPRIS-AD-06-002-19. Asimismo, no se proporcionó la documentación que sustentara los pagos por 1,386.9 miles de pesos realizados a 63 apoyos técnicos, al amparo de las contrataciones referidas, la cual debía presentarse para proceder el pago, consistentes en reportes mensuales de las actividades realizadas por el personal de apoyo técnico, y comprobantes de pago del personal; asimismo, se presentaron reportes mensuales de actividades y comprobantes de pago sin ostentar la firma del prestador del servicio, y en 3 casos se efectuaron pagos en demasía por 28.9 miles de pesos.

Por su parte, el ITSCO no reconoció que, por su conducto, se prestaron los servicios para los que se contrató, siendo que, conforme a la evidencia recabada por este Órgano Superior de Fiscalización, la persona moral Centro de Investigación e Innovación para el Desarrollo Educativo y Tecnológico de Veracruz, S. de S.S. (CIDETEVE), fue la que prestó dichos servicios y por los que recibió, por parte del ITSCO, 54,308.0 miles de pesos de los 57,811.9 miles de pesos que la COFEPRIS le pagó durante el ejercicio de 2020 por los servicios prestados, y en los cuales se incluyen 3,500.0 miles de pesos que el ITSCO los transfirió a la cuenta personal del apoderado del CIDETEVE sin que existiera un instrumento legal con base en el cual se ampararan las transferencias realizadas ni recibos o facturación expedida a favor del ITSCO. Además, el CIDETEVE, a su vez, transfirió 14,159.6 miles de pesos a la cuenta personal de su apoderado, con cargo a los recursos que le transfirió el ITSCO.

Además, el CIDETEVE, en enero, febrero y marzo de 2020, no cumplió con la obligación de inscribir en el Instituto Mexicano del Seguro Social al personal que se desempeñó como apoyo técnico. También, se conoció que ni el ITSCO, ni el CIDETEVE, ni el apoderado de dicho centro de Investigación cumplieron con su obligación fiscal de presentar su declaración anual del ejercicio 2020 ante el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, se encontraron inconsistencias en los subsidios otorgados a las entidades federativas que recibieron recursos federales durante 2020 para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios y de la red nacional de laboratorios, toda vez que la COFEPRIS no dio seguimiento al ejercicio y comprobación de dichos recursos, lo que derivó en que, a la fecha de la auditoría (noviembre de 2021), en 4 entidades federativas los recursos no ejercidos se enteraran de forma extemporánea; en 1 caso, la cuenta bancaria no era exclusiva; en 2 entidades federativas se reportaron montos facturados mayores que los reportados como pagados en los estados de cuenta bancarios; y en 2 entidades federativas, no se contó con la totalidad de las facturas que comprueban la aplicación del recurso.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

L.C.P. Esperanza Arely Fragoso Gómez

C.P. Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) tiene establecido su control interno, entre el cual se encuentre su Manual de Organización Específico y los manuales de Organización y de Procedimientos de las áreas relacionadas con las partidas objeto de revisión; que éstos se encontraban autorizados, actualizados y difundidos conforme a las funciones y atribuciones contenidas en su Reglamento Interior y de acuerdo con la estructura orgánica autorizada por las instancias competentes; asimismo, que cuenta con su programa de administración de riesgos y con los comités colegiados para que, mediante éstos, se administre la aplicación de los recursos que le fueron autorizados.
2. Comprobar que el importe de ingresos reportado en el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública de 2020 coincidió con los trámites solicitados a la Comisión de Autorización Sanitaria de la COFEPRIS conforme a los "Derechos por autorizaciones en materia sanitaria", establecidos en la normativa; asimismo, verificar que la recaudación de derechos por autorizaciones en materia sanitaria (ingresos) se registró en la contabilidad de conformidad con la normativa.
3. Constatar que para el otorgamiento de permisos y licencias sanitarias por actividades reguladas por la COFEPRIS se contó con la información prevista en la normativa y cumplió con los plazos establecidos, y que el cálculo y entero de los derechos por

autorizaciones en materia sanitaria se correspondieron con las cuotas establecidas en los artículos 195 y 195-A de la Ley Federal de Derechos.

4. Verificar que en el anteproyecto del presupuesto de la COFEPRIS se consideró la programación y presupuestación anual de las partidas que ejercieron recursos durante el ejercicio 2020; asimismo, analizar sus variaciones.
5. Comprobar que las cifras del presupuesto original, modificado y ejercido en las partidas presupuestales objeto de la revisión reportadas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2020 de la COFEPRIS coincidieron con las reflejadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de dicho ejercicio; que la asignación original contó con la autorización y calendarización correspondiente, y que el calendario de presupuesto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación por unidad responsable. Asimismo, que la aplicación de recursos se apegó a los Lineamientos en Materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal y que el presupuesto ejercido se registró de conformidad con el Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto.
6. Comprobar que las modificaciones al presupuesto se sustentaron en los oficios de afectación presupuestaria correspondientes y que los movimientos presupuestarios se realizaron y autorizaron de conformidad con la normativa.
7. Verificar que las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) se elaboraron y registraron conforme a la normativa en la materia, y que en el caso de las partidas de gasto objeto de revisión, éstas se respaldaron en la documentación comprobatoria original respectiva. Asimismo, de existir compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2020, confirmar el cumplimiento de la normativa, y comprobar que los recursos que no se devengaron al término del ejercicio se reintegraron en tiempo y forma a la Tesorería de la Federación.
8. Verificar que el pago efectuado al personal de la COFEPRIS se efectuó de acuerdo con los importes de los tabuladores y plazas autorizadas, y que éste se reflejó en las nóminas quincenales correspondientes emitidas durante el ejercicio 2020; asimismo, constatar que los expedientes del personal se integraron con los documentos mínimos señalados en la normativa aplicable.
9. Verificar que no se realizaron pagos anteriores a la fecha de alta y posteriores a la fecha de baja del personal de la COFEPRIS; que los pagos efectuados contaron con sus correspondientes recibos, y que las transferencias se efectuaron a las cuentas bancarias de cada uno de los trabajadores; asimismo, constatar que el perfil de puestos cumplió con lo requerido; así también que la estructura orgánica autorizada es coincidente con la plantilla ocupacional y la nómina del ejercicio 2020.
10. Comprobar la constitución del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS), y que sus reuniones ordinarias fueron celebradas conforme al calendario

aprobado; asimismo, que se autorizó el Manual de Integración y Funcionamiento del CAAS y el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) de 2020, en tiempo y forma. Además, verificar que el PAAAS fue remitido a la Secretaría de la Función Pública dentro del plazo permitido, y que dicho programa incluyó la contratación de los servicios objeto de revisión.

11. Comprobar que en los procedimientos de adjudicación aplicados para la contratación de servicios con cargo en las partidas objeto de revisión, se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa y, en su caso, que el CAAS dictaminó su procedencia y se contó con los documentos generados en cada procedimiento.
12. Comprobar que los instrumentos jurídicos contractuales seleccionados para su revisión fueron formalizados por los servidores públicos facultados y en los plazos permitidos; asimismo, que dichos instrumentos se elaboraron conforme a los requisitos establecidos por la norma, y que éstos fueron congruentes con las bases y las ofertas de los prestadores de servicios. Además, verificar el cumplimiento de lo establecido en sus cláusulas.
13. Comprobar que la entrega y prestación de los servicios se realizó de acuerdo con las condiciones establecidas en los contratos y convenios, y que en caso de incumplimientos en el plazo, calidad o cantidad de éstos, se aplicaron las deductivas y penas convencionales.
14. Verificar que los pagos efectuados a los prestadores de servicios se realizaron conforme a las condiciones pactadas en los instrumentos jurídicos contractuales, que correspondieron a compromisos efectivamente devengados, que se sustentaron en la documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, y que ésta cumplió con los requisitos fiscales establecidos en la normativa.
15. Practicar visitas domiciliarias a una selección de proveedores y prestadores de servicios con el fin de verificar la información proporcionada por el ente auditado; asimismo, en los casos que proceda, solicitar información a terceros con la finalidad de confirmar el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal y social de los proveedores y prestadores de servicios contratados por el ente auditado.
16. Verificar que los subsidios otorgados a las entidades federativas se derivaron de la formalización de convenios de coordinación en los que se estableció el destino específico de los recursos a otorgar, así como la forma de comprobar la aplicación por parte de las entidades federativas.
17. Comprobar que las entidades federativas aplicaron los recursos conforme a lo establecido en los convenios formalizados y que en caso de recursos no devengados, éstos se reintegraron a la Tesorería de la Federación en tiempo y forma, junto con los rendimientos financieros generados.

18. Verificar que el registro presupuestal y contable de los contratos revisados se realizó de acuerdo con la normativa establecida.

Áreas Revisadas

La Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria; la Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño adscrita a la Coordinación General del Sistema Federal Sanitario; las direcciones ejecutivas de Supervisión y Vigilancia Sanitaria, y de Control Analítico, adscritas a la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura; la Dirección Ejecutiva de Dictamen Sanitario dependiente de la Comisión de Operación Sanitaria; la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales; y las gerencias ejecutivas de Contabilidad Gubernamental, y de Programación y Presupuesto, dependientes de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, adscritas a la Secretaría General, todas ellas integrantes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Dirección General de Recursos Humanos y Organización adscrita a la Secretaría de Salud, y la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 134.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Art. 19.
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 1, párrafo segundo; y 54, párrafo tercero.
4. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Art. 23, frac. II; y 27.
5. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art.1, párrafo quinto; 52, párrafo primero; y 53.
6. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Art. 9, frac. II, párrafo segundo; 76, frac. V y VI; y 150.
7. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Art. 53, 54, 57, y 62.
8. Código Fiscal de la Federación: Art. 1, 31; 81, frac. I.
9. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno: Art. Segundo, numerales 3 "Responsables de su aplicación"; y 9 "Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno", norma Primera "Ambiente de Control", punto 3 "Establecer la

estructura, responsabilidad y autoridad"; y norma Segunda "Administración de Riesgos", punto 6 "Definir Metas y Objetivos Institucionales"; y norma Tercera "Actividades de Control", 10.02 "Diseño de Actividades de Control Apropriadas".

10. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 96; y 97.
11. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 6, frac. I; 8, frac. I y II; 66, frac. III; y 85.
12. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley Federal de Derechos: Art. 195, frac. I, incisos a), b), c), d), e) y f); III, incisos a) y b); y 195-A frac. I, incisos a) y b) y párrafo tercero; III, inciso b).

Ley Federal del Trabajo: artículo 132, fracción VII.

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta: artículo 166.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica: Art. 232.

Ley General de Salud: Art. 376, párrafo último

Ley del Seguro Social: Art. 15, frac. I, III, VII.

Reglamento de Insumos para la Salud: Art. 83; 154; 166; 167; 179, párrafo tercero; 180 párrafo último; 184; 186, frac. I y III; 188, frac. III; 190-BIS 6.

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 28 de enero de 2011: Primero, frac. II; y Formatos COFEPRIS-01-029, COFEPRIS-05-34 y COFEPRIS-05-35.

Pedido número COFEPRIS-AD-09-20: Numeral IV. Lugar donde se realizará la entrega de los bienes, del Anexo Técnico.

Convenio número COFEPRIS-AD-06-002-19 del 1 de abril de 2019: Cláusulas segunda; tercera; y novena; y apartados II.XIV; y XXI del Anexo Técnico.

Contrato número COFEPRIS-AD-85-20 del 28 de julio de 2020: Cláusulas segunda; tercera; y novena y apartados II.XIV; y XXI del Anexo Técnico.

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2016: Numerales 13 y 16.

Convocatoria a la licitación pública nacional número LA-012S00001-E143-2020 de fecha 13 de octubre de 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación: Numeral 3.11 "Acto de fallo y firma del contrato", apartado 3.11.3 "Para ambos", incisos d), e) y f).

Pedido COFEPRIS-AD-171-20: Cláusula décima sexta.

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos", publicados el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación: Numeral D "Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles", inciso D.1 "Bienes Muebles", subinciso D.1.1. "Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario".

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2016; Apartado 3, Primero frac. segunda.

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 17 de mayo de 2019: Numerales 70; 71; y 72.

Oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos publicado en el DOF el 6 de noviembre de 2017: Numeral primero, inciso c).

Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios: artículo 18, fracción XV.

Decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan: artículo 18.

Contrato núm. COFEPRIS-LPN-159-20 formalizado con el proveedor Edificaciones y Proyectos FMP, S.A de C.V. el 17 de noviembre de 2020: Numeral II.1 Características y especificaciones, inciso a), del Anexo Técnico.

Contrato número DGRMSG/DCC/S/030/2020: Cláusulas sexta, párrafo último y décima segunda, párrafo último; y Apartados II. "Características, especificaciones y condiciones técnicas del servicio" y III "Operación del Servicio" del Anexo Único.

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebraron la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz: Cláusulas Segunda "Transferencia", párrafos tercero, sexto y séptimo; Tercera "Verificación del destino de los recursos federales", fracción III; Quinta "Aplicación de los recursos", párrafo segundo; Séptima "Obligaciones de la entidad", párrafos segundo y tercero, y Novena "Acciones de Verificación, Seguimiento, Evaluación y Control".

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebraron la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí: Cláusulas Segunda "Transferencia", párrafos tercero, sexto y séptimo; Tercera "Verificación del destino de los recursos federales", fracción III; y Novena "Acciones de Verificación, Seguimiento, Evaluación y Control".

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla: Cláusulas Segunda "Transferencia", párrafos tercero, sexto y séptimo; Tercera "Verificación de los Recursos Federales", fracción tercera; Quinta "Aplicación de los recursos", párrafo segundo; Séptima "Obligaciones de la Entidad"; Novena "Acciones de Verificación, Seguimiento, Evaluación y Control"; y fracción VI de Anexo 5 "Catálogo de insumos".

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebraron la Secretaría de Salud y el estado de Jalisco: Cláusulas Segunda "Transferencia", párrafo séptimo; Quinta "Aplicación de los recursos", párrafo segundo; y Novena "Acciones de Verificación, Seguimiento, Evaluación y Control".

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebraron la Secretaría de Salud y el estado de México: Cláusulas Quinta "Aplicación de los recursos", párrafo segundo; y Novena "Acciones de Verificación, Seguimiento, Evaluación y Control".

Convenios Específicos en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y

proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios correspondientes al ejercicio de 2020, formalizados con las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas: Cláusula segunda "Transferencia", párrafos tercero y sexto.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.